

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á Felipe Chaves las 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de la Gobernación:

Reales órdenes declarando Corporaciones oficiales los Colegios de Médicos de Avila, Lugo, Murcia, Soria y Toledo, y el de Farmacéuticos de la Coruña.

Otra aprobatoria del adjunto pliego de condiciones para subastar el establecimiento y explotación de una red telefónica urbana en Talavera de la Reina (Toledo).

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden constituyendo el Jurado que ha de juzgar el ejercicio de idioma italiano que solicita verificar uno de los opositores á la subvención para el extranjero á un alumno de Escuelas Normales durante el curso actual.

Otra agregando las plazas vacantes que se expresan á las oposiciones de Profesores de Pedagogía de los Institutos generales y técnicos, anunciadas por Reales órdenes de 9 de Octubre de 1902.

Otra creando una Comisión organizadora para

concurrir á la Exposición internacional de Bellas Artes que ha de inaugurarse en Munich el 1.º de Junio de 1905.

Administración central:

HACIENDA.—Subsecretaría.—Relación de movimiento del personal de Jefes, Oficiales y Aspirantes á Oficial habido durante el mes de Octubre último.

Dirección general de Aduanas.—Resúmenes de las cantidades y valores de los principales artículos importados y exportados en la Península é islas Baleares en el mes de Septiembre de 1904, comparados con los de igual período de 1902 y 1903.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Subasta para la adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior. Extravío de un resguardo.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de Sanidad.—Lista de los individuos que constituyen el Cuerpo de Médicos de aguas minerales.

AGRICULTURA.—Dirección general de Obras públicas.—Anunciando haberse presentado por Don José Algibez y Pérez una instancia en solicitud de concesión de un tranvía eléctrico en esta Corte.

Administración provincial:

Comisión provincial de Valencia.—Subasta para el arriendo de la Plaza de Toros.

Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid. Extravío de un resguardo.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.—Subasta para enajenar el aprovechamiento de pastos en el monte Los Ejidos del distrito forestal de Cáceres.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Salamanca.—Subasta para contratar el servicio de alumbrado público de esta ciudad.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España.—La Azucarera de Aragón.—La Agraria.—Banco de España (sucursal de Orense).

Balances de Sociedades, publicados conforme al artículo 183 del Código de Comercio.

Banco de Castilla.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos. Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 11 de Julio último, promovida por Felipe Chaves Ferrero, vecino de Sevilla, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que se redimió del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1902, correspondiente á la zona de la Coruña;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que, como comprendido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se devuelvan al interesado las 1.500 pesetas de referencia, correspondientes á la carta de pago núm. 99, expedida por la Delegación de Hacienda de la provincia de la Coruña en 4 de Agosto de 1902.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1904.

LINARES

Sr. Capitán general de Andalucía.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente y Secre-

tario del Colegio de Médicos de la provincia de Avila en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero último:

Resultando que en la mencionada instancia se alega que están inscritos en dicho Colegio 144 Médicos, lo que se comprueba con la lista que autoriza el Secretario con el V.º B.º del Presidente y el sello de la Corporación:

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el año próximo pasado se remitieron 114 órdenes para la expedición de patentes de Médicos, solicitadas en la capital y en su provincia:

Visto el art. 85 de la instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre de 1903:

Considerando que, con arreglo al artículo precitado, tienen derecho á ser considerados como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos ó Farmacéuticos que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Médicos de Avila se encuentra en esta circunstancia, por haber acreditado en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre de 1903, que están inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se otorgue al Presidente y Secretario del Colegio de Médicos de Avila la declaración que solicita de Corporación oficial para todos los efectos que determina la instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1904.

SANCHEZ GUERRA

Sr. Presidente del Colegio de Médicos de Avila.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente del Colegio de Médicos de la provincia de Lugo, en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la instrucción general de Sanidad aprobada por Real decreto de 12 de Enero último:

Resultando que en la mencionada instancia se alega que están inscritos en dicho Colegio 85 Médicos, lo que se comprueba con la lista que autoriza el Secretario con el V.º B.º del Presidente y el sello de la Corporación:

Resultando de la certificación que también se acompaña expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el presente año se han remitido 105 órdenes para la expedición de patentes de Médicos solicitadas en la capital y en su provincia:

Vistos el art. 85 de la instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre último:

Considerando que con arreglo al artículo precitado tienen derecho á ser considerados como Corporaciones oficiales con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos ó Farmacéuticos que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Médicos de Lugo se encuentra en esta circunstancia por haber acreditado en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre último, que están inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer se otorgue al Presidente del Colegio de Médicos de Lugo la declaración que solicita de Corporación oficial para todos los efectos que determina la instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1904.

SANCHEZ GUERRA

Sr. Presidente del Colegio de Médicos de Lugo.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente del Colegio de Médicos de la provincia de Murcia en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que determina el artículo 85 de la instrucción general de Sanidad, aprobada por Real Decreto de 12 de Enero último:

Resultando que en la mencionada instancia se alega que están inscritos en dicho Colegio 155 Médicos, lo que se comprueba con la lista que autoriza el Secretario, con el V.º B.º del Presidente y el sello de la Corporación:

Resultando de la certificación que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el año próximo pasado se remitieron 146 órdenes para la expedición de patentes de Médicos solicitadas en la capital y en su provincia:

Vistos el art. 85 de la instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre último:

Considerando que con arreglo al artículo precitado, tienen derecho á ser consideradas como Corporaciones oficiales con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos ó Farmacéuticos que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Médicos de Murcia se encuentra en esta circunstancia, por haber acreditado en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre último que están inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se otorgue al Presidente del Colegio de Médicos de Murcia la declaración que solicita de Corporación oficial para todos los efectos que determina la instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1904.

SANCHEZ GUERRA

Sr. Presidente del Colegio de Médicos de Murcia.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente del Colegio de Médicos de Soria en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero último:

Resultando que en la mencionada instancia se alega que están inscritos en dicho Colegio 73 Médicos, lo que se comprueba con la lista que autoriza el Secretario con el V.º B.º del Presidente y el sello de la Corporación:

Resultando de la certificación que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia que durante el año actual se han remitido 104 órdenes para la expedición de patentes de Médicos, solicitadas en la capital y en su provincia:

Vistos el art. 85 de la instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre último:

Considerando que con arreglo al artículo precitado tienen derecho á ser considerados como Corporaciones oficiales con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos ó Farmacéuticos que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Médicos de Soria se encuentra en esta circunstancia por haber acreditado en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre último que están inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se otorgue al Presidente del Colegio de Médicos de Soria la declaración que solicita de Corporación oficial para todos los efectos que determina la instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1904.

SANCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de la provincia de Soria.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente y Secretario del Colegio de Médicos de la provincia de Toledo en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad aprobada por Real decreto de 12 de Enero último:

Resultando que en la mencionada instancia se alega que están inscritos en dicho Colegio 204 Médicos, lo que se comprueba con la lista que autoriza el Secretario con el V.º B.º del Presidente y sello de la Corporación:

Resultando de la certificación que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el año próximo pasado se remitieron 253 órdenes para la expedición de patentes de Médicos, solicitadas en la capital y en su provincia:

Vistos el art. 85 de la instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre último:

Considerando que, con arreglo al artículo precitado, tienen derecho á ser considerados como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 83 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos ó Farmacéuticos que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Médicos de Toledo se encuentra en esta circunstancia por haber acreditado en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre último que están inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se otorgue al Presidente y Secretario del Colegio de Médicos de Toledo la declaración que solicita de Corporación oficial para todos los efectos que determina la instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1904.

SANCHEZ GUERRA

Sr. Presidente del Colegio de Médicos de Toledo.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente del Colegio de Farmacéuticos de la provincia de la Coruña en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la instrucción general de Sanidad:

Resultando que á la mencionada instancia se acompaña una lista que autoriza el Secretario con el B.º V.º del Presidente y el sello de la Corporación, en la cual constan inscritos 83 Farmacéuticos:

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el año actual figuran

comprendidos para el pago de la matrícula industrial 94 Farmacéuticos en la capital y en su provincia:

Vistos el art. 85 de la instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre último:

Considerando que con arreglo al artículo precitado tienen derecho á ser considerados como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos ó Farmacéuticos que ejerzan en toda la provincia;

Considerando que el Colegio de Farmacéuticos de la Coruña se encuentra en esta circunstancia por haber acreditado en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre último que están inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se otorgue al Presidente del Colegio de Farmacéuticos de la Coruña la declaración que solicita de Corporación oficial para todos los efectos que determina la instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1904.

SANCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de la provincia de la Coruña.

Imo. Sr.: Aprobadas por Real orden de 12 del actual las condiciones económicas del adjunto pliego, formado para subastar el establecimiento y explotación de una red telefónica urbana en Talavera de la Reina (provincia de Toledo),

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien aprobar en su totalidad el referido pliego, disponiendo al propio tiempo que con arreglo á él se proceda al anuncio y celebración de la correspondiente subasta para la adjudicación del mencionado servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1904.

SANCHEZ GUERRA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el establecimiento y explotación de una red telefónica urbana en Talavera de la Reina (provincia de Toledo).

CONDICIONES GENERALES

1.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID de este pliego de condiciones en el Gobierno civil de la provincia de Toledo ó en el Registro de la Dirección general de Telégrafos, sito en la calle de Carretas, núm. 10, piso segundo, en Madrid, hasta las trece del día en que termine el plazo señalado, ó del siguiente, si este fuere festivo, con arreglo á las disposiciones de la instrucción de 27 de Febrero de 1852 por que debe regirse la subasta.

2.ª A los cinco días de terminado el plazo para la admisión de proposiciones, ó al siguiente si éste fuere festivo, á la once, ante el Ilmo. Sr. Director general de Telégrafos ó funcionario que el mismo designe, se procederá en el local de esta Dirección á la apertura de los pliegos presentados, con asistencia del Jefe de la Sección, del Jefe del Negociado y de un Notario, que levantará el acta correspondiente.

3.ª En el día y hora señalados en la condición anterior, se empezará leyendo el anuncio de la subasta con su pliego de condiciones y la instrucción citada en la condición 1.ª Antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores ó representantes manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación alguna que interrumpa el acto. Se procederá á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no hallen sustancialmente conformes con el modelo de proposición, así como los que excedan del tipo de subasta y los que no estén garantidos con un resguardo de depósito provisional de 1.000 pesetas. Terminada la lectura de los pliegos presentados, se declarará la proposición que resulte más ventajosa, adjudicándose provisionalmente á su autor el remate, haciéndolo constar en el acta.

4.ª Terminado el acto de la subasta, se devolverán á los licitadores á quienes no se hubiera adjudicado el servicio los resguardos correspondientes á sus depósitos provisionales para tomar parte en la misma, reteniéndose el del autor de la declarada más ventajosa hasta que tenga lugar la formalización del contrato.

5.ª Queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo en cuenta el mejor servicio público, sin cuyo aprobación no constituirá dicho remate obligación alguna para el Estado.

6.ª En el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se comunique al adjudicatario la concesión definitiva del servicio, deberá aquél depositar 2.000 pesetas, como fianza necesaria, en la Caja general de Depósitos á disposición de la Dirección general de Telégrafos para responder de la explotación de la red, y en el mismo plazo otorgará en Madrid la correspondiente escritura pública de contrato, de la que se remitirán dos copias autorizadas á la Dirección general de Telégrafos, recogiendo el resguardo provisional de 1.000 pesetas una vez otorgada la escritura.

7.ª Los gastos que ocasiona el otorgamiento y copias de la escritura de contrato, así como los del acta de subasta y los anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Toledo, serán de cuenta del concesionario, sin cuyo previo pago no podrá efectuar el contrato.

8.^a A los sesenta días de otorgar dicha escritura deberán comenzarse los trabajos de construcción, y a los sesenta días de empezarlos deberá el concesionario tener instalada la estación central, y las de los abonados que lo hubieran solicitado treinta días antes de terminar este segundo plazo.

9.^a Todos los materiales que hayan de emplearse serán reconocidos por el funcionario de Telégrafos que designe la Dirección general, conforme a lo preceptuado en el art. 12 del vigente reglamento de 9 de Junio de 1903.

10. El concesionario satisfará al Estado, como derecho de regalía y en el concepto de inspección del servicio, un canon equivalente al 10 por 100 de la recaudación total que haga por todos conceptos.

11. El plazo máximo de explotación será el de veinte años, y la subasta versará sobre la disminución de dicho plazo.

12. Las proposiciones se redactarán con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

Me obligo a instalar en Talavera de la Reina (provincia de Toledo) una red telefónica urbana con entera sujeción a las disposiciones del reglamento de 9 de Junio de 1903 para el establecimiento y explotación del servicio telefónico modificado por los Reales decretos de 19 de Enero y 14 de Agosto de 1904, y a las condiciones particulares insertas en la GACETA DE MADRID de, comprometiéndome a explotarla durante el plazo de años, de conformidad con las prescripciones citadas. Para garantía de esta proposición presento el adjunto documento (ó tengo presentado el correspondiente resguardo) que acredita haber consignado en la ciudad de la cantidad de mil pesetas. También se acompaña el cuadro de tarifas, por duplicado, para la explotación de la red.

(Fecha y firma.)

El cambio por otra de cualquier palabra del modelo ó su omisión, con tal que no altere su sentido, no será causa para desechar la proposición.

Las cantidades deberán consignarse todas en letra, no siendo admisibles enmiendas ni raspaduras que no se hallen debidamente salvadas.

13. El concesionario quedará obligado á cumplir todas las prescripciones de este pliego y las disposiciones del reglamento antes citado, con sujeción al cual se hace la concesión, quedando sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose que renuncia al fuero de su domicilio para el caso de que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente con arreglo á las disposiciones vigentes.

14. Sirve de base para esta subasta el proyecto presentado por Doña Sofía Lassalette y Casasús, que lo valora, de acuerdo con la Administración, en mil quinientas pesetas.

15. El autor del proyecto tendrá el derecho de tanteo sobre la proposición más beneficiosa que se presente, siendo preferido para la adjudicación con sólo aceptar el mismo tipo de dicha proposición más beneficiosa, y únicamente en el caso de no aceptar dicho tipo recaerá la adjudicación en el otro licitador, que deberá abonar al autor del proyecto las mil quinientas pesetas en que está valorado.

Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo debe hacerse representar al autor del proyecto en el acto de la subasta ó estar presente, entendiéndose su ausencia ó la falta de representación legal como renuncia de aquel derecho.

CONDICIONES FACULTATIVAS

16. La red se establecerá con una sola central, que deberá situarse dentro de la zona urbana de Talavera de la Reina, y á dicha central deberán concurrir precisamente todas las líneas de abonados que no disten más de tres kilómetros y cuantas el concesionario estime conveniente de las comprendidas en el primero y segundo extrarradio, de acuerdo con el Delegado de la Administración.

17. Los materiales que se empleen se sujetarán á las condiciones siguientes:

MATERIAL DE ESTACIÓN

A. *Torre para central.*—De hierro forjado y madera melis, sujeta con toda clase de seguridades al edificio en que se instale para que resista las tracciones radiales que han de hacer los hilos. Será capaz para amarrar 200 hilos por lo menos y estará provista de igual número de soportes y aisladores. Tendrá un pararrayos de barra de hierro y punta múltiple de cobre con cable de hilos de hierro galvanizado y plancha de tierra.

B. *Cable de dos conductores para bajadas.*—Será de un milímetro de diámetro cada conductor formado por hilo de cobre con envolturas aislantes y recubierto con un trenzado de algodón asfaltado.

C. *Rosáceas.*—Serán de madera, dispuestas en forma conveniente para la fácil distribución de hilos y su reconocimiento.

D. *Descargadores ó pararrayos.*—Serán del sistema Villoslada, de 50 circuitos, colocando los necesarios para que todos los que se instalen estén provistos de dicho pararrayos.

E. *Cuadros indicadores.*—Serán de sistema Ericsson, Berliner ó Mix Genest, constando de 100 números para líneas dobles con indicadores de fin de conversación, cordones y clavijas, aparato microtelefónico, llamadores magnéticos y de batería, timbre, etc., con arreglo á los últimos modelos que se fabrican.

F. *Pilas.*—Serán del sistema Leclanché ú otro análogo que reúna iguales ó mayores ventajas para el servicio á que se dedican.

G. *Alambre para montaje interior.*—Será de cobre de $\frac{9}{10}$ de milímetro de diámetro, con una capa de gutta y otra de algodón.

H. *Estaciones para abonados.*—Serán aparatos microtelefónicos sistema Ericsson, Berliner ó Mix Genest, con llamador magnético ó de pila, según convenga al mejor servicio en cada caso, y timbre ordinario ó polarizado.

MATERIAL DE LÍNEA

I. *Apoyos.*—Se emplearán palomillas ó pescantes de madera y hierro en los edificios y postes de madera de la altura conveniente en el suelo. Estos serán de castaño bravo, sabina, álamo negro ó pino inyectado, plantados á profundidad suficiente para la seguridad de la línea.

J. *Soportes.*—Serán de hierro galvanizado, rectos ó curvos, según los casos, y de las dimensiones usuales en los modelos llamados telefónicos.

K. *Aisladores.*—Serán de porcelana, de doble campana y de las dimensiones correspondientes á los soportes.

L. *Conductores.*—Para el interior de poblaciones serán de bronce silicioso de $\frac{11}{10}$ de milímetro de diámetro, con resistencia eléctrica máxima de 54 ohmios por kilómetro y me-

cánica mínima de 70 kilogramos por milímetro cuadrado de sección.

Para fuera de las poblaciones serán de hierro galvanizado de dos milímetros de diámetro especial para telefonía.

Madrid 27 de Septiembre de 1904.—El Director general, Conde del Moral de Calatrava.—Aprobado.—S. GUERRA.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que el Jurado para juzgar el ejercicio de idioma italiano que solicita verificar uno de los opositores á la subvención para el extranjero á un alumno de Escuelas Normales durante el curso actual, se constituya en la siguiente forma: D. Fernando Araujo, Catedrático de Francés del Instituto del Cardenal Cisneros; Don Fernando López Monis y D. Isidro Pérez Oliva, Colegiales de Bolonia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se hace público á los efectos del art. 11 del vigente reglamento de oposiciones.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que á las oposiciones de Profesores de Pedagogía de los Institutos generales y técnicos, anunciadas por Reales órdenes de 9 de Octubre de 1902, y cuya convocatoria ha sido modificada por la de 8 del actual, se agreguen las siguientes plazas vacantes de la misma clase:

La de Coruña á las del turno libre, Sección de Letras; las de Lérida y Palencia á las de la misma Sección, turno de Auxiliares; las de Tarragona y Bilbao á las de la Sección de Ciencias, turno libre, y la de Zaragoza á las de la misma Sección, turno de Auxiliares.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Acordada por Real orden de 27 del corriente la concurrencia oficial de España á la Exposición internacional de Bellas Artes que ha de inaugurarse en Munich el 1.º de Junio de 1905, y al efecto de que puedan adoptarse las medidas que á dicho fin interesan,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien crear una comisión organizadora, presidida por V. I. y de la que serán vocales los señores siguientes: D. Elias Martín, Director de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando; D. José Villegas, Director del Museo nacional de Pintura y Escultura; D. Alejandro Ferrant, Director del Museo de Arte Moderno; D. Antonio Muñoz Degraín, Director de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado; D. Federico Aparici y Soriano, Director de la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte; D. José María Yebes y Lario, Director de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid; D. Salvador Viniestra, en representación del Círculo de Bellas Artes; D. Joaquín Sorolla, D. Manuel Domínguez, D. Aureliano de Beruete, D. Bartolomé Maura, D. Mariano Benlliure, D. Agustín Querol, D. Enrique María Repullés y Vargas, D. José Ramón Mérida, D. Amalio Fernández y D. Enrique Amaré, y Secretario, el Jefe del Negociado de Bellas Artes de este Ministerio, Don Eduardo Fernández Pita, á cuya Comisión corresponderá disponer todo lo necesario para que el Arte español se halle dignamente representado en dicho Certamen, facultándola al efecto para entenderse directamente, por conducto de su Presidente, con todas las Corporaciones y Centros oficiales y particulares á quienes convenga invitar, así como también para resolver y ordenar lo que crea oportuno respecto á la elección y número de las obras que hayan de remitirse, y demás incidentes que puedan originarse, comunicándose para ello con el Comisario que se nombre para representar á España en la referida Exposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 2 del actual, esta Dirección general ha dispuesto que el día 15 del corriente, á las once y media, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 174.941'65 pesetas, compuesta de 168.783'61 pesetas recaudadas por venta de bienes de Corporaciones civiles en los meses de Diciembre de 1902, Mayo de 1903 y Enero, Febrero y Marzo últimos y de 6.158 pesetas 4 céntimos sobrante de la subasta verificada el día 19 de Octubre próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta, son las siguientes:

1.^a Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.^a Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado, de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 11.^a

3.^a Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo.

4.^a A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito y de la cédula personal del interesado, ó en su defecto, exhibiendo ésta en el acto de la subasta.

6.^a La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 12 y 14, de diez á dos, y el 15, de diez á once y media. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.^a En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá á la admisión, durante quince minutos, de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.^a Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.^a En igualdad de precios, se dará preferencia á la de menores cantidades, en la inteligencia de que, para este efecto, se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á las siguientes.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, teniendo presente que, de no verificarlo en este plazo, perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: *A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su amortización por subasta.* (Fecha: firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de la factura de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección general de los títulos ofrecidos.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 3 de Noviembre de 1904.—El Director general, Ceñón del Alisal.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la cantidad de pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, al cambio de pesetas y céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en del corriente; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid de de 190...

El interesado,

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península e Islas Baleares durante el mes de Septiembre del año 1904, comparados con los de igual período de 1902 y 1903.

Table with columns for 'CANTIDADES IMPORTADAS' and 'VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS', each subdivided into 'En el mes de Septiembre de' and 'En los nueve primeros meses de' for the years 1902, 1903, and 1904. The table lists various goods like 'Mármoles', 'Hierro fundido', and 'Cables' with their respective quantities and values in Pesetas.

Table with multiple columns containing product names, quantities, and prices. It is organized into several classes (CLASE III, IV, V, VI) and includes sub-sections like 'Kilogramos' and 'TOTAL DE LA CLASE'. Products listed include various oils, fibers, and manufactured goods.

		CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS			
		En el mes de Septiembre de		En los nueve primeros meses de		En el mes de Septiembre de		En los nueve primeros meses de	
		1902	1903	1902	1903	1902	1903	1902	1903
		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
Partida del Arancel...	NOMENCLATURA								
A 194	Paños de lana pura.....	28.671	28.256	66.805	67.027	64.526	615.896	1.454.860	1.407.358
A 195	— con urdimbre de algodón.....	945	4.694	18.994	17.053	13.049	193.696	1.993.696	1.407.358
A 196	Tejidos de punto.....	4.807	4.156	10.900	7.508	6.190	77.436	193.145	139.023
A 197	Los demás tejidos de lana pura.....	31.443	32.426	188.949	209.701	163.444	553.218	3.238.855	3.590.183
A 198	Dichos, con ardimbre de algodón.....	17.260	13.049	274.748	285.428	196.231	132.575	2.869.889	2.873.225
A 199	Astrakanes, felpas y terciopelos.....	15.086	10.508	65.308	49.327	45.848	131.736	785.526	599.376
	TOTAL DE LA CLASE.....						2.777.808	22.249.936	22.360.392
A 202	Seda cruda.....	12.074	16.007	112.254	99.295	85.593	720.315	5.051.430	4.468.275
A 203	— torcida, en crudo.....	2.780	2.321	24.083	20.996	18.385	156.302	1.483.146	1.301.752
A 204	— dicha, teñida.....	972	615	7.831	8.514	7.677	46.125	587.325	638.550
P 205	Borra de seda peinada.....	175	598	3.623	1.010	8.038	11.362	68.837	19.190
P 206	— hilada sin torcer.....	2.778	3.183	22.584	25.528	33.543	79.575	564.600	638.450
A 207	— torcida, en crudo.....	1.348	1.041	12.764	17.711	15.265	31.280	382.020	531.330
A 208	— dicha, teñida.....	7.042	3.626	30.456	29.042	24.113	46.995	1.187.784	1.132.638
A 209	Tejidos llanos ó cruzados.....	5.451	4.466	47.478	54.517	38.478	516.120	5.250.025	6.484.013
A 210	Terciopelos y felpas de seda pura.....	114	47	319	131	250	7.467	47.231	20.371
A 211	Tejidos de seda cruda y de borra.....	634	369	6.773	7.494	5.133	19.926	366.117	408.667
A 212	Tules, encajes y puntillas de seda.....	1.273	1.026	10.159	12.118	7.654	149.495	1.499.470	1.767.039
A 213	Tejidos de punto de seda.....	56	47	678	798	472	4.935	65.074	84.892
A 214	Terciopelos y felpas con mezcla de algodón.....	6.961	6.334	22.214	21.591	16.382	318.975	1.119.937	1.085.880
A 215	Tejidos de seda con mezcla de lana.....	1.045	775	6.352	6.894	5.046	28.008	210.788	249.298
A 216	Dichos, con mezcla de algodón.....	11.272	10.732	89.160	82.791	70.890	380.712	2.828.976	2.937.900
	TOTAL DE LA CLASE.....						2.517.542	20.723.291	21.768.205
P 217	Pasta para fabricar papel.....	2.702.878	2.269.880	19.858.526	19.131.072	19.313.578	408.578	3.773.118	3.443.592
A 218	Papel continuo, hasta 35 gramos m. c.....	410	1.457	3.441	3.729	8.373	1.821	4.301	4.661
A 219	— dicho, desde 36 á 50 idem.....	29.459	30.124	108.759	288.398	141.926	18.074	65.254	173.038
A 220	— dicho, desde 51 en adelante idem.....	27.733	39.601	186.309	236.127	226.502	51.481	242.201	306.965
A 221	— recortado, hecho á mano y rayado.....	8.812	14.304	123.306	119.799	132.279	35.044	302.100	293.506
A 222	Libros é impresos en castellano.....	20.163	3.805	72.336	47.672	68.682	11.795	224.239	147.782
A 223	Dichos, en idioma extranjero.....	8.370	7.620	75.824	102.304	100.052	20.193	189.561	271.105
A 224	Estampas, mapas y diseños.....	12.451	18.341	132.714	127.535	133.564	275.115	1.990.710	1.913.025
A 225	Papel timbrado, facturas en blanco, etc.....	5.825	6.391	51.810	63.298	50.178	19.173	155.430	189.894
A 226	— estampado sobre fondo natural.....	3.696	4.732	186.472	224.134	257.808	3.171	279.707	335.276
A 227	— con fondo mate ó lustroso.....	1.728	6.289	54.006	66.554	67.305	12.578	108.012	133.108
A 228	— dicho, con oro, plata, etc.....	944	328	19.336	18.736	15.580	1.640	96.680	93.680
A 229	— de estraza y para envolver.....	93.962	149.782	724.865	1.022.542	788.402	104.883	507.405	715.779
A 230	— delgado para envolver frutas.....	6.222	505	43.438	24.961	19.676	595	43.438	24.961
A 231	— forrado de tela.....	1.167	38	16.637	9.007	7.922	76	33.274	18.014
A 232	Los demás papeles no tarifados.....	73.814	42.261	371.049	388.527	331.128	92.974	816.307	854.758
	TOTAL DE LA CLASE.....						1.057.651	8.831.737	8.920.144
P 236	Duelas.....	1.463	1.192	9.853	10.387	9.006	1.043.000	8.383.550	9.088.625
P 237	Madera ordinaria en tablas sin labrar.....	48.744	91.028	330.025	406.180	417.598	6.827.100	24.751.875	30.473.505
A 238	— dicha, cepillada ó machiembreada.....	36	295	1.145	2.626	2.233	25.075	93.325	222.610
P 239	— fina para ebanisteria.....	249.702	398.455	1.724.578	2.113.228	2.242.957	135.475	589.363	718.498
P 240	— idem aserrada en hojas.....	18.054	9.388	106.443	89.539	102.317	7.980	90.485	76.108
A 241	Pipería armada ó sin armar.....	61.724	83.433	717.014	986.401	1.124.509	29.201	250.953	345.238
A 242	Madera ordinaria labrada.....	51.060	75.691	644.904	628.057	693.855	151.382	1.289.804	1.236.114
A 243	— fina idem.....	20.794	29.030	274.355	263.160	229.892	72.575	685.886	657.898
A 244	— dicha, en objetos dorados.....	8.525	12.841	94.245	64.164	91.145	64.205	471.225	470.820
P 249	Enea, crin vegetal, etc.....	252.010	100.205	1.178.081	952.263	891.755	25.051	294.518	238.065
	TOTAL DE LA CLASE.....						8.381.044	36.897.984	43.527.481
P 254	Caballos castrados.....	62	122	584	695	713	122.000	584.000	695.000
P 255	Los demás y las yeguas.....	841	825	5.778	6.577	5.772	536.250	3.749.200	4.275.050
P 256	Ganado mular.....	941	925	7.173	8.166	8.546	433.200	3.431.350	3.931.350
P 257	— asnal.....	3.705	2.546	15.547	16.572	19.849	190.950	932.820	1.242.900
P 258	Bueyes.....	1.273	405	15.823	6.267	5.394	89.100	3.481.060	1.398.740
P 259	Vacas.....	1.223	1.665	9.012	10.069	9.140	286.975	2.928.900	3.272.425
P 260	Becerras y terneras.....	76	85	637	408	1.153	14.300	65.700	40.800
P 261	Ganado de cerda.....	3.114	2.141	22.703	31.137	40.513	8.500	2.270.300	3.113.700
P 262	— lanar y cabrio.....	33.081	33.672	291.422	354.034	388.465	196.000	4.371.330	5.310.510
A 263	Cueros y pieles sin curtir.....	890.262	527.671	8.039.924	7.704.266	5.559.225	815.269	17.286.835	16.564.171
A 264	Cueros Charoladas y las de becerro curtidas.....	10.275	14.072	126.317	116.485	106.697	224.301	2.652.657	2.446.185

		CANTIDADES EXPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS			
		En el mes de Septiembre de		En los nueve primeros meses de		En el mes de Septiembre de		En los nueve primeros meses de	
		1902	1903	1902	1903	1902	1903	1902	1903
		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
NOMENCLATURA									
CLASE II.—Metales y sus manufacturas.									
33	Oro en joyería y vajilla.....	2.456	4.496	175	32.324	68.768	125.888	87.500	35.000
A	Plata en idem id.....	2.000	1.875	17.108	32.171	30.000	28.125	479.304	905.160
A	Desperdicio de platero.....	110.000	9.038.370	18.281	30.274	12.100	994.221	280.025	454.110
P	Hierro colado en lingotes.....	623	30.636	30.543.712	37.045.841	1.050	9.803	3.359.807	4.075.043
A	— forjado y acero en barras.....	10.500	92.799	5.631	73.021	1.050	1.609	23.365	16.358
A	— en carriles inutilizados.....	59.529	124.793	748.858	445.840	35.717	55.679	74.886	44.584
A	— en objetos labrados.....	1.519.638	1.317.217	1.083.042	4.417.365	1.512.638	1.448.939	649.825	2.650.418
A	Cáscara de cobre.....	11.149	62.740	15.545.987	16.337.523	14.494	81.562	15.538.987	17.910.432
A	Cobre negro y el viejo.....	642.930	670.025	258.225	357.531	1.028.688	1.072.040	335.692	464.789
A	— en torales.....	325	93	4.599.677	5.412.435	487	172	7.359.483	8.680.996
A	— en barras.....	10.701	3.109	300	2.705	36.085	20.427	487	5.004
A	— en planchas y clavos.....	6.561	3.714	170	4.361	58.505	15.545	564	7.637
A	Latón en planchas.....			124.043	59.489			620.215	297.445
A	Cobre, latón y bronce labrados.....			1.159.394	955.091			6.359.306	5.246.955
A	Azogue ó mercurio.....								
P	Plomo argentífero en galápagos. { A Francia.....	1.294.778	1.565.802	13.808.132	13.235.021	582.650	829.875	6.839.327	7.014.561
	{ A otros países.....	5.492.702	4.193.929	49.345.367	26.899.921	2.471.715	2.222.782	24.398.046	14.255.958
		6.787.480	5.759.731	63.153.499	40.134.942	3.054.365	3.052.657	31.237.373	21.271.519
P	— pobre en galápagos.....	2.251.784	1.594.984	13.593.216	14.781.123	788.124	558.244	4.757.625	5.138.891
	{ A Francia.....	7.670.636	7.057.840	50.698.787	67.419.949	2.684.723	2.470.244	17.744.576	23.596.981
	{ A otros países.....	9.922.420	8.652.824	64.292.003	82.101.072	3.472.847	3.028.488	22.502.201	28.735.873
A	— en tubos.....	8.635	454	120.279	9.025	3.885	204	54.125	4.061
A	— labrado en otras formas.....	67.828	80.860	779.907	540.971	29.166	34.769	335.358	232.615
A	Cinc en barras y planchas.....	282.945	1.689	1.494.086	1.348.366	161.120	928	821.748	741.598
A	Los demás metales y aleaciones.....	18.345	9.768	348.411	369.269	36.690	12.210	696.822	461.586
A	(a) Oro en pasta.....					9.551.804	9.981.657	90.795.620	92.320.033
	(b) Idem en moneda.....	44.670	76.586	144	385			51.840	125.030
	(a) Plata en pasta.....	32.860	5.722	463.688	571.124	659.200	114.440	6.027.931	7.424.692
	(b) Idem en moneda.....			277.882	346.181			5.557.480	6.923.680
	TOTAL DE LA CLASE.....					10.791.701	11.091.715	102.553.151	106.793.435
CLASE III.—Drogas y productos químicos.									
P	Aceite de almendras.....	599	184	3.922	5.512	2.156	662	14.118	19.842
P	— de cacahuete y otras semillas.....	3.555	8.075	144.119	54.129	3.555	8.075	144.119	33.683
P	Borra de aceite de oliva.....	21.069	56.505	88.189	614.550	8.006	21.472	33.511	233.047
P	Cortezas y otras materias curtientes.....	157.287	194.063	1.671.372	2.282.201	22.020	27.168	233.991	319.506
P	Cacahuete.....	55.150	99.650	1.550.394	1.980.686	22.060	39.860	620.155	792.274
P	Regaliz en rama.....	82.766	17.236	1.338.272	1.293.708	28.908	6.032	468.396	452.797
P	— en extracto y pasta.....	17.264	22.377	408.568	444.700	22.443	29.090	531.140	578.112
P	Productos vegetales no expresados.....	239.962	403.673	1.742.822	2.502.942	263.958	444.040	1.917.104	2.753.234
P	Azufre.....	50.000	715	1.891.139	59.435	10.500	150	397.138	12.481
P	Cloruro de sodio (sal común).....	24.269.619	13.387.921	207.983.484	241.194.647	242.696	133.879	2.079.834	2.411.945
P	Tártaro crudo y rasuras de vino. { A Francia.....	244.685	148.592	4.229.700	4.837.449	122.342	74.296	2.114.893	2.418.723
	{ A otros países.....	565.865	365.761	4.418.262	2.377.229	282.932	182.880	2.209.131	1.188.613
		810.550	514.353	8.647.962	7.214.678	405.274	257.176	4.324.024	3.607.336
P	Creómor tártaro.....	8.526	14.720	214.149	205.220	17.052	29.440	428.298	410.440
A	Jabón común.....	378.809	332.035	4.514.125	5.190.463	196.931	172.658	2.347.343	2.699.037
A	Cera y estearina en velas.....	39.332	45.780	504.688	540.870	65.688	77.826	832.875	919.438
A	Perfumería y esencias.....	10.617	8.143	37.734	54.333	84.336	65.144	301.872	434.664
	TOTAL DE LA CLASE.....					1.395.643	1.312.672	14.673.918	15.698.382
CLASE IV.—Manufacturas de algodón.									
A	Tejidos de algodón blancos.....	80.226	46.560	555.974	501.399	401.130	232.800	2.779.870	2.488.995
A	— teñidos y estampados.....	182.287	169.878	1.502.662	1.739.771	1.276.009	1.189.146	10.518.638	16.957.397
A	— de punto.....	99.082	119.779	801.876	803.387	732.656	968.232	6.415.008	6.427.095
	TOTAL DE LA CLASE.....					2.469.795	2.380.178	19.713.516	21.094.488

91	A	CLASE V.—Manufacturas de obras fibras vegetales.	1.189	277	1.168	11.320	10.117	13.625	2.378	554	2.336	23.274	20.234	27.250
94	A	Hilaza de cáñamo y lino.	18.289	30.479	39.534	202.561	226.245	335.149	25.605	42.670	55.348	283.586	324.734	509.207
95	A	Jarcia y cordelería.	5.401	2.424	10.219	53.777	41.045	72.031	32.406	14.544	61.314	322.662	246.230	427.186
96	A	Tejidos llanos de hilo.	421	»	»	1.432	765	407	4.210	»	»	14.320	7.650	4.070
97	A	— de cruces de idem.	»	»	»	740	432	173	»	»	»	1.480	864	346
98	A	— de otras fibras vegetales.	»	»	»	2.619	1.410	1.640	60.725	350	700	458.325	246.750	287.000
		Encajes de hilo.	347	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
		TOTAL DE LA CLASE.	»	»	»	»	»	»	125.324	58.118	119.698	1.103.647	846.462	1.255.059
100	F	CLASE VI.—Lana y sus manufacturas.	666.458	1.327.602	1.409.403	8.906.637	8.994.023	7.128.173	883.072	1.659.502	1.761.754	11.133.204	11.236.526	8.910.216
101	F	Lana sucia.	13.009	49.787	32.859	112.399	252.997	222.883	28.620	109.531	72.290	247.278	556.603	490.342
104	A	— lavada.	»	»	»	4.694	2.175	9.752	»	3.072	352	17.400	17.400	78.016
105	A	Mantas.	»	13	89	1.074	2.143	1.628	»	208	1.424	17.184	34.288	26.048
106	A	Tejidos de punto.	5.956	6.195	4.858	22.281	28.730	45.101	107.208	27.630	13.800	401.112	523.620	810.818
107	A	Paños de lana pura.	310	2.763	1.380	7.858	13.658	17.654	3.100	27.630	12.857	78.580	136.580	176.540
108	A	Dichos con mezcla de algodón.	1.710	4.122	1.989	7.469	21.527	9.456	22.230	53.664	2.025	97.297	279.551	135.928
109	A	Otros tejidos de lana pura.	57	»	»	1.080	2.106	4.643	513	»	»	18.964	41.637	41.637
		Dichos con mezcla de algodón.	»	»	»	»	»	»	994.743	1.965.117	1.951.946	12.022.017	12.803.522	10.669.545
		TOTAL DE LA CLASE.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
111	F	CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.	4.632	49.635	»	30.040	71.255	17.800	64.848	694.890	»	420.260	997.570	249.200
		Capullo de seda.	24.806	»	4.213	24.806	»	4.213	347.284	»	58.982	347.284	»	58.982
		— A Francia.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
		— A otros países.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
		TOTAL DE LA CLASE.	29.438	49.635	4.213	54.846	71.255	22.013	412.132	694.890	58.982	767.544	997.570	308.182
112	F	Desperdicios de seda.	4.293	6.119	4.147	21.835	32.632	43.372	30.051	42.833	29.029	152.845	228.424	303.604
113	F	Seda cruda.	»	732	»	1.010	790	610	»	32.208	»	44.440	34.760	26.840
		— A Francia.	»	»	»	»	174	»	»	»	»	»	7.656	»
		— A otros países.	»	»	»	»	964	610	»	32.208	»	44.440	42.416	26.840
		TOTAL DE LA CLASE.	»	732	»	1.010	964	610	»	32.208	»	44.440	42.416	26.840
114	A	CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.	4.149	3.524	4.048	33.165	31.256	33.402	240.642	211.440	242.880	1.924.324	1.875.360	2.004.120
115	A	— para coser.	512	688	867	5.695	5.087	7.177	43.520	65.360	82.365	484.075	483.265	681.815
116	A	Tejidos lisos de seda.	194	77	295	1.405	780	1.962	21.340	8.855	33.925	154.556	89.700	225.630
117	A	— labrados de idem.	»	»	»	»	20	15	»	435	»	»	2.900	2.175
118	A	Terciopelos de idem.	»	»	»	»	1	3	»	»	»	»	750	2.250
		Blondas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
		TOTAL DE LA CLASE.	»	»	»	»	»	»	747.685	1.056.021	447.181	3.527.784	3.720.385	3.554.616
119	A	Papel continuo.	13.859	74.047	23.150	315.508	394.129	378.530	9.701	51.832	16.205	220.854	275.889	264.069
120	A	— hecho á mano.	35.778	37.405	42.764	290.739	418.373	350.190	42.833	44.886	51.317	348.884	502.047	420.227
121	A	— de cartas y los sobres.	4.767	1.352	1.391	50.186	38.043	25.454	6.674	1.892	1.947	70.200	53.504	35.633
122	A	— para fumar.	111.647	107.325	122.387	1.143.819	1.294.885	1.499.331	256.788	230.749	263.132	2.630.782	2.784.002	3.223.362
123	A	Libros y papel de música.	88.024	71.042	87.197	631.314	598.110	726.386	264.072	213.126	261.591	1.894.032	1.779.008	2.179.008
124	A	Estampas.	101.852	115.765	2.567	5.491	12.388	10.017	7.170	11.940	38.505	82.367	185.820	150.255
		Papel para empaquetar.	»	»	»	»	»	»	45.833	52.094	5.312	418.149	425.306	445.033
		TOTAL DE LA CLASE.	»	»	»	»	»	»	633.171	606.519	638.009	5.665.328	6.020.988	6.718.387
129	P	CLASE IX.—Maderas y otros.	3.500.384	2.040.186	2.473.997	18.020.875	17.446.188	12.841.555	175.019	102.009	123.399	911.042	872.308	641.777
130	P	Maderas sin labrar.	312.797	217.223	243.281	3.224.738	3.042.966	3.297.433	165.751	115.128	128.938	1.709.110	1.612.773	1.747.640
135	A	Corcho en planchas.	2.639	3.572	5.323	75.109	35.387	42.372	23.751	35.720	53.230	655.380	353.870	423.720
		— en cuadrillos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
		TOTAL DE LA CLASE.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
137	A	— en tapones.	106.616	95.316	94.070	1.005.473	996.230	948.364	1.599.240	1.429.740	1.411.050	15.082.095	14.943.450	14.225.460
		— A Francia.	61.872	64.863	72.915	531.827	617.874	608.566	928.080	972.945	1.093.725	7.977.405	9.268.110	9.132.990
		— A otros países.	168.488	160.179	166.985	1.537.300	1.614.104	1.557.230	2.527.320	2.402.685	2.504.775	23.059.500	24.211.560	23.358.450
138	A	— en otras formas.	78.417	369.073	811.395	1.522.228	2.318.719	9.387.788	41.670	36.390	81.522	602.190	815.036	1.456.515
139	F	Esparto en rama.	3.899.263	3.758.894	2.379.751	33.762.401	35.212.894	27.660.174	428.919	413.478	261.773	3.713.863	3.873.419	3.042.618
140	F	— obrado.	68.530	79.430	54.838	375.649	412.968	125.633	23.986	27.800	19.193	131.477	149.439	144.387
146	P	Trapos para fabricar papel.	7.000	6.877	800	108.662	145.671	»	2.100	2.063	240	32.598	43.700	37.690
		TOTAL DE LA CLASE.	»	»	»	»	»	»	3.988.516	3.135.273	3.173.070	30.815.140	31.932.105	30.832.797

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

En el mes de Septiembre de

En los nueve primeros meses de

En los nueve primeros meses de

En los nueve primeros meses de

En los nueve primeros meses de

En los nueve primeros meses de

Table with columns for years (1902, 1903, 1904) and Pesetas values for various export categories like Ganado caballar, Maquinaria, Aves y caza, etc.

Partida de la Tabla.....

CLASE X.—Animales y sus despojos.

Table listing items under Class X: Ganado caballar, mular, vacuno, etc.

TOTAL DE LA CLASE.....

CLASE XI.—Maquinaria.

Table listing items under Class XI: Maquinaria.

TOTAL DE LA CLASE.....

CLASE XII.—Sustancias alimenticias.

Table listing items under Class XII: Aves y caza, Carnes frescas, Jamones, etc.

206	Las demás frutas secas.....	32.336	18.967	426.861	286.012	252.071	12.834	6.787	9.697	170.746	113.606	100.829
207	Granadas.....	2.320.743	1.108.253	2.476.793	1.992.413	1.317.399	394.526	229.755	188.403	421.054	388.710	223.958
208	Limonas.....	272.078	547.544	723.377	1.074.298	2.665.564	81.623	164.263	132.334	217.012	322.288	799.669
209	Naranjas.....	2.936	320	47.214.816	59.183.258	52.985.460	440	48	66	7.082.222	8.877.487	7.947.819
	{ A Francia.....	93.849	78.090	209.076.311	241.027.207	249.924.182	14.077	11.713	57.338	31.361.445	36.154.076	37.488.627
	{ A otros países.....	96.785	382.694	256.291.127	300.210.465	302.909.642	14.517	11.761	57.404	38.443.667	45.031.563	45.436.446
210	Uvas.....	7.233.092	9.534.019	10.553.324	12.881.918	13.380.430	2.528.082	3.336.906	3.224.767	3.693.663	4.508.670	4.683.150
211	Las demás frutas frescas.....	2.890.622	1.574.728	16.501.580	22.678.931	17.683.722	433.593	925.318	236.219	2.475.235	3.401.839	2.652.564
214	Anís.....	62.367	270.997	270.637	196.624	499.903	53.012	63.375	193.797	230.042	167.129	424.917
215	Azafrán.....	6.186	8.054	50.048	41.430	45.205	618.600	376.300	805.400	5.004.800	4.143.000	4.530.500
216	Cominos.....	9.560	31.772	34.344	21.706	21.706	85.819	1.805	2.539	34.344	34.344	21.706
218	Pimiento molido y sin moler.....	114.426	141.762	1.184.837	1.392.811	1.809.688	85.819	62.386	113.410	888.695	1.114.249	1.447.750
	Acete de oliva exportado por la región de.....	2.523.805	2.068.603	32.473.804	28.121.719	25.319.754	2.523.805	2.249.477	2.068.603	32.473.804	28.121.719	25.319.754
	{ Levante.....	1.027.792	919.272	11.992.119	12.916.479	15.479.437	1.027.792	779.967	919.272	11.992.119	12.916.479	15.479.437
	{ Las demás provincias.....	15.406	6.582	228.097	268.114	147.818	15.406	15.093	6.582	228.097	268.114	147.818
219	TOTAL.....	3.567.003	2.994.457	44.694.320	41.306.312	40.947.009	3.567.003	3.044.537	2.994.457	44.694.320	41.306.312	40.947.009
	Dicho, exportado á.....	386.824	128.547	6.246.850	5.400.551	5.943.729	386.824	490.343	128.547	6.246.850	5.400.551	5.943.729
	{ Francia.....	3.180.179	2.865.910	38.447.470	35.905.761	35.003.280	3.180.179	2.554.194	2.865.910	38.447.470	35.905.761	35.003.280
	{ Otros países.....	3.567.003	2.994.457	44.694.320	41.306.312	40.947.009	3.567.003	3.044.537	2.994.457	44.694.320	41.306.312	40.947.009
220	Aguardiente común.....	155	190	2.445	3.696	2.431	10.075	27.375	14.250	158.925	277.200	182.325
221	— anisado.....	98	207	1.234	1.259	1.691	8.330	14.760	18.630	104.300	113.310	182.190
222	Espiritu de vino.....	149	131	1.284	910	827	12.665	1.000	13.100	109.140	91.006	82.700
225	Vino común exportado á.....	33.201	33.198	531.842	681.922	1.007.377	697.221	3.420.512	1.062.336	11.168.682	21.821.504	32.236.064
	{ Francia.....	11.441	6.843	104.945	97.213	82.693	240.251	422.848	218.976	3.110.816	3.110.816	2.646.176
	{ Inglaterra.....	28.655	24.470	307.008	214.727	243.994	602.385	572.800	783.040	6.447.168	6.871.264	7.807.808
	{ Resto de Europa y Africa.....	15.803	22.335	179.531	177.731	207.531	331.863	644.352	714.720	3.770.151	7.687.392	6.632.256
	{ Cuba y Puerto Rico.....	19.443	15.921	228.586	228.960	250.410	408.303	509.472	738.400	4.800.306	7.326.720	8.013.120
	{ Resto de América.....	1.661	2.193	31.014	12.415	19.222	34.881	52.256	70.176	651.294	397.280	615.104
	{ Asia y Oceanía.....	110.234	112.114	1.382.926	1.412.968	1.810.954	2.314.914	5.632.240	3.587.648	29.041.446	45.214.976	57.950.528
226	(a) Vinos amontillados y olorosos de Jerez exportados á.....	12	2	49	58	9	1.560	1.300	260	6.370	7.540	1.170
	{ Inglaterra.....	1	1	64	42	22	130	2.730	130	8.320	5.460	2.860
	{ Resto de Europa y Africa.....	2	1	53	53	102	260	2.730	2.210	6.890	6.890	13.260
	{ Cuba y Puerto Rico.....	15	17	92	47	101	1.950	3.640	9.100	11.960	6.110	13.130
	{ Resto de América.....	108	70	573	270	272	14.040	780	9.100	74.490	35.100	35.360
	{ Asia y Oceanía.....	6	114	114	20	53	780	2.600	2.600	14.820	2.600	6.890
	TOTAL.....	144	90	945	490	559	18.730	7.670	11.700	122.850	63.700	72.670
226	(b) Los demás vinos jerezanos y similares, exportados á.....	1.394	509	19.773	19.322	10.497	55.760	39.060	30.540	790.920	1.159.320	629.820
	{ Francia.....	4.202	2.870	53.462	42.478	33.647	168.080	238.740	172.200	2.138.480	2.548.680	2.018.820
	{ Inglaterra.....	2.011	1.645	19.301	18.419	13.520	80.440	104.100	98.700	1.105.140	1.105.140	811.200
	{ Resto de Europa y Africa.....	286	3.365	3.365	10.062	8.738	11.440	58.440	71.460	603.720	524.280	733.500
	{ Cuba y Puerto Rico.....	1.711	1.191	17.293	9.041	12.225	68.440	1.200	960	691.720	542.460	733.500
	{ Resto de América.....	22	16	396	254	189	880	1.200	960	15.840	15.240	11.340
	{ Asia y Oceanía.....	9.626	7.953	113.590	99.576	78.816	385.040	475.380	477.180	4.543.600	5.974.560	4.728.960
227	Vino generoso á.....	97	85	698	1.816	890	6.790	6.375	2.250	48.860	136.200	66.750
	{ Francia.....	20	14	295	2.164	3.265	1.400	750	1.050	20.650	162.300	244.875
	{ Inglaterra.....	150	95	671	1.719	1.617	10.500	7.125	8.625	46.970	128.925	121.275
	{ Resto de Europa y Africa.....	27	56	296	1.592	1.890	20.720	4.200	11.175	119.400	84.300	84.300
	{ Cuba y Puerto Rico.....	143	293	2.679	2.822	4.171	10.010	2.475	41.475	187.530	211.650	312.825
	{ Resto de América.....	31	33	107	56	74	2.170	2.475	2.475	7.490	4.200	5.550
	{ Asia y Oceanía.....	468	572	4.746	10.169	11.141	32.760	42.900	64.575	332.220	762.675	835.575
229	Algarroba.....	5.355	119.449	16.026	323.720	2.152.270	589	14.334	3.512	1.761	38.846	258.271
230	Alpiste.....	89.763	57.715	543.479	451.578	913.872	23.338	20.777	112.273	141.302	162.568	328.994
233	Conservas alimenticias.....	259.271	664.203	1.136.568	2.896.195	3.097.251	308.906	996.305	866.097	1.704.851	4.844.282	4.645.876
	{ A Francia.....	1.537.629	1.777.433	8.827.897	11.639.088	10.356.501	2.306.444	2.666.149	2.317.400	14.741.845	17.458.640	15.534.752
	{ A otros países.....	1.796.900	2.441.636	10.964.465	14.535.283	13.453.752	2.695.350	3.662.454	3.183.497	16.446.696	21.802.922	20.180.628
234	Embutidos.....	15.106	21.708	249.893	284.800	257.578	52.201	75.978	44.254	863.921	996.798	901.523
235	Chocolate.....	4.656	1.119	42.215	21.698	25.998	13.968	3.357	6.183	126.645	65.094	77.994
236	Dulces.....	38.951	32.288	122.838	82.335	75.141	97.377	80.720	87.615	307.093	205.836	187.852
238	Pasta para sopa.....	12.641	11.874	171.839	110.000	125.246	8.217	7.718	11.332	111.696	71.501	81.409
	TOTAL DE LA CLASE.....	3.145	4.106	37.964	44.690	40.138	47.175	82.120	105.200	569.460	883.800	802.760
244	Abanicos.....	22.076	21.066	136.932	183.020	189.935	198.654	189.594	183.375	1.218.768	1.647.180	1.709.355
245	Alpargatas.....	23.042	11.825	128.926	178.622	104.955	103.689	53.212	29.169	580.067	803.798	469.595
246	Cerillas fosforicas.....	23.042	11.825	128.926	178.622	104.955	103.689	53.212	29.169	580.067	803.798	469.595
248	Naipes.....	23.042	11.825	128.926	178.622	104.955	103.689	53.212	29.169	580.067	803.798	469.595
	TOTAL DE LA CLASE.....	3.145	4.106	37.964	44.690	40.138	47.175	82.120	105.200	569.460	883.800	802.760

CLASE XIII.—Varios.

Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido de los puertos de la Península e Islas Baleares, tanto del extranjero como de las posesiones españolas de África, en las épocas que se expresan:

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE								
	1902			1903			1904		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	
CARGADOS									
Vapores	445	375.172	100.378	485	393.885	116.082	387	324.202	112.888
De vela	284	235.084	183.023	283	316.008	250.429	288	271.900	186.936
	88	8.324	7.098	89	4.661	3.869	91	6.432	7.359
	60	15.585	14.901	43	11.454	10.737	47	12.458	12.463
EN LASTRE									
Vapores	186	177.230	»	192	199.655	»	164	163.221	»
De vela	365	384.180	»	312	378.840	»	381	463.395	»
	143	2.350	»	179	2.547	»	169	6.217	»
	38	9.597	»	31	5.608	»	34	3.985	»
TOTALES	1.599	1.207.522	305.400	1.614	1.312.658	381.117	1.561	1.251.810	319.646

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE								
	1902			1903			1904		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
CARGADOS									
Vapores	4.115	3.553.137	962.079	4.065	3.582.847	990.634	3.746	3.172.739	884.108
De vela	2.309	2.011.953	1.539.111	2.588	2.317.593	1.664.679	2.891	2.636.875	1.857.886
	842	54.772	43.473	701	38.653	32.909	818	47.288	41.535
	581	120.435	126.222	515	107.114	110.357	480	91.800	99.455
EN LASTRE									
Vapores	1.610	1.721.649	»	1.763	1.864.438	»	1.485	1.571.853	»
De vela	2.900	3.261.348	»	3.143	3.543.946	»	2.949	3.336.267	»
	951	18.342	»	1.208	22.653	»	1.326	22.557	»
	352	60.226	»	400	69.242	»	504	61.376	»
TOTALES	13.660	10.801.862	2.670.885	14.383	11.546.486	2.798.579	14.179	10.940.755	2.882.984

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE								
	1902			1903			1904		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
CARGADOS									
Vapores	608	628.848	321.378	613	585.983	322.331	538	507.495	319.521
De vela	556	588.777	520.472	653	649.945	549.083	552	559.573	493.768
	90	3.910	2.299	125	4.410	3.030	103	4.049	2.747
	60	15.250	18.828	51	8.286	10.238	74	7.894	10.174
EN LASTRE									
Vapores	77	37.650	»	63	33.005	»	73	39.157	»
De vela	42	55.734	»	53	84.613	»	90	132.329	»
	19	775	»	22	1.551	»	32	2.288	»
	23	5.624	»	21	3.877	»	9	3.820	»
TOTALES	1.475	1.333.568	862.977	1.601	1.365.670	884.682	1.471	1.256.605	826.210

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE								
	1902			1903			1904		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
CARGADOS									
Vapores	4.972	5.066.161	2.652.037	4.996	5.082.544	2.872.217	4.467	4.475.785	2.756.829
De vela	5.044	4.907.291	5.146.875	5.628	5.366.490	5.553.068	5.597	5.604.821	5.241.604
	851	43.553	29.242	898	36.061	22.186	854	36.975	25.190
	590	88.037	108.454	602	90.692	117.402	729	93.825	121.160
EN LASTRE									
Vapores	590	344.202	»	603	370.689	»	640	394.141	»
De vela	325	510.065	»	414	630.772	»	499	664.918	»
	265	17.765	»	167	13.300	»	209	14.587	»
	246	60.209	»	229	53.245	»	160	45.266	»
TOTALES	12.883	11.046.283	7.936.608	13.537	11.643.793	8.564.873	13.155	11.330.259	8.144.783

ADMISIONES TEMPORALES

(Ley de 14 de Abril de 1888.)

RESINA OSCURA AMERICANA PARA HACER JABÓN
(Real orden de 29 de Julio de 1893.)

RESINA IMPORTADA

	Kilogramos.
Existencias en 31 de Agosto de 1904.....	456.664
Importado en Septiembre de 1904:	
De los Estados Unidos.....	116.953
TOTAL	573.617
Bajas en Septiembre.....	90.850
Existencia para Octubre de 1904.....	482.767

Pesetas Cts.

Derechos pagados:

Desde 1.º de Enero de 1903 a 31 de Agosto de 1904.....	113.417'07
En Septiembre de 1904.....	6.315'46
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS.....	119.732'53

EXPORTACIÓN DE JABÓN

	Kilogramos.
Extraído desde 1.º de Enero de 1903 a 31 de Agosto de 1904.....	8.118.260
Exportado en Septiembre de 1904:	
Para Cuba.....	192.050
Para Puerto Rico.....	262.200
Introducción en el depósito de comercio.....	»
Total salido en Septiembre.....	454.250
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS.....	8.572.510

	Pesetas	Cts.
Derechos devueltos:		
Desde 1.º de Enero de 1903 á 31 de Agosto de 1904	39.409	78
En Septiembre de 1904.....	»	»
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS.....	39.409	78
HILAZAS DE LINO PARA ELABORAR TEJIDOS		
(Real orden de 14 de Julio de 1902, Real orden de 2 de Agosto de 1902, Real orden de 20 de Diciembre de 1902, Real orden de 23 de Mayo de 1903, Real orden de 22 de Agosto de 1903.)		
HILAZAS IMPORTADAS		
	Kilogramos.	
Existencias en 31 de Agosto de 1904.....	»	
Importado en Septiembre de 1904:		
De Francia.....	»	
TOTAL.....	»	
Baja en Septiembre.....	»	
Existencias para Octubre de 1904.....	»	
	Pesetas	Cts.
Derechos pagados:		
Desde 1.º de Enero de 1903 á 31 de Agosto de 1904.....	26.970	93
En Septiembre de 1904.....	»	»
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS.....	26.970	93

EXPORTACIÓN DE TEJIDOS
No hubo movimiento.
CILINDROS DE COBRE PARA ESTAMPAR TEJIDOS
(Real orden de 13 de Abril de 1893.)
IMPORTACIÓN DE CILINDROS
No hubo movimiento.
EXPORTACIÓN DE CILINDROS
No hubo movimiento.
NUEZ DE COPRA PARA LA OBTENCIÓN DE ACEITE DE COCO
(Real orden de 21 de Junio de 1902.)
NUEZ DE COPRA IMPORTADA
No hubo movimiento.
EXPORTACIÓN DE ACEITE DE COCO
No hubo movimiento.

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los periodos que se expresan.

CONCEPTOS	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE			EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE		
	1902 Pesetas.	1903 Pesetas.	1904 Pesetas.	1902 Pesetas.	1903 Pesetas.	1904 Pesetas.
Derechos de importación.....	10.496.403	10.402.390	(*) 9.870.856	85.917.271	88.483.876	87.847.872
— de exportación.....	280.700	256.505	(*) 259.186	2.742.783	2.551.435	2.526.877
Impuesto de transporte por mar y á la salida por las fronteras.....	1.598.006	1.871.265	1.621.697	14.151.287	15.232.018	14.756.793
Derechos menores.....	111.312	112.235	51.254	936.060	930.821	846.546
— de cuarentena y lazareto.....	11.004	11.299	9.739	131.690	104.644	94.124
— de Aduanas por material de obras públicas.....	»	53.940	»	706.803	70.777	163.542
TOTALES.....	12.497.425	12.707.634	(*) 11.812.732	104.585.894	107.373.571	106.235.754
Corresponde según presupuestos.....	12.083.333	12.083.333	11.804.166	108.749.997	108.749.997	106.237.494
Diferencia de más.....	414.092	624.301	8.566	»	»	»
— de menos.....	»	»	»	4.164.103	1.376.426	1.740

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes.

CONCEPTOS	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE			EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE		
	1902 Pesetas.	1903 Pesetas.	1904 Pesetas.	1902 Pesetas.	1903 Pesetas.	1904 Pesetas.
Aguardiente.....	385	910	2.696	5.611	7.037	256.979
Azúcar.....	6.061	10.958	3.635	44.368	107.093	73.577
Bacalao.....	1.210.064	662.972	953.150	7.957.893	7.392.399	6.222.171
Cacao.....	467.448	383.189	582.202	4.954.705	4.903.007	4.825.458
Café.....	950.348	964.856	1.041.075	9.307.014	10.602.006	10.049.596
Harina de trigo.....	1.949	13.592	16.037	149.077	57.367	98.203
Petróleos y demás aceites minerales.....	1.282.986	1.038.188	1.035.684	8.156.287	6.920.710	7.258.604
Trigo.....	297.955	634.574	910.801	3.224.720	5.822.166	10.152.633
Los demás cereales.....	120.976	399.781	278.459	1.040.190	1.715.813	3.799.203
TOTALES.....	4.338.172	4.109.020	(**) 4.823.739	34.839.865	37.527.598	42.736.424
<i>Total de los derechos de importación.....</i>	<i>10.496.403</i>	<i>10.402.390</i>	<i>9.870.856</i>	<i>85.917.271</i>	<i>88.483.876</i>	<i>87.847.872</i>
Corresponde á los demás artículos.....	6.158.231	6.293.370	5.047.117	51.077.406	50.956.278	45.111.448

Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas.

CONCEPTOS	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE			EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE		
	1902 Pesetas.	1903 Pesetas.	1904 Pesetas.	1902 Pesetas.	1903 Pesetas.	1904 Pesetas.
Impuesto sobre el azúcar.....	1.313.287	1.651.921	1.317.402	16.123.985	16.978.814	18.104.404
— sobre la fabricación de alcoholes.....	387.936	778.391	1.208.123	2.409.098	6.111.697	7.433.685
— sobre la achicoria.....	22.914	21.933	23.284	170.951	171.829	197.635
Arbitrio sobre los puertos francos de Canarias.....	119.733	33.634	83.801	804.794	757.527	753.941
<i>Total de impuestos especiales.....</i>	<i>1.843.870</i>	<i>2.485.879</i>	<i>2.632.610</i>	<i>19.508.828</i>	<i>24.019.867</i>	<i>26.489.665</i>
<i>Idem id. de Aduanas.....</i>	<i>12.497.425</i>	<i>12.707.634</i>	<i>11.812.732</i>	<i>104.585.894</i>	<i>107.373.571</i>	<i>106.235.754</i>
RECAUDACIÓN TOTAL.....	14.341.295	15.193.513	14.445.342	124.094.722	131.393.438	132.725.419
Corresponde según presupuestos.....	14.059.166	14.059.166	14.213.500	126.532.494	126.532.494	127.021.500
Diferencia de más.....	282.129	1.134.347	231.842	»	4.860.944	4.803.919
— de menos.....	»	»	»	2.437.772	»	»

(*) En estas cantidades están comprendidos los ingresos en oro obtenidos por derechos de importación y exportación con arreglo á la ley y Real orden de 22 de Febrero de 1902, que ascienden á 4.253.870 pesetas.

(**) En estas cantidades están comprendidas 3.501.458 pesetas cobradas en oro.

NOTA. Si las cantidades cobradas en oro se hubieran cobrado en moneda corriente, esto es, sin descuento alguno, la recaudación total por derechos de Aduanas en el mes actual sería de 13.400.926 pesetas.

Relación de los derechos de Arancel pagados en oro durante el mes de Septiembre de 1904, con arreglo á la ley de 22 de Febrero del año 1902 y Reales órdenes para su cumplimiento de la misma fecha y de 14 de Junio de dicho año.

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA DE LAS MERCANCIAS IMPORTADAS AFECTAS AL RÉGIMEN	Unidad de adeudo.	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1904				EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE 1904			
			Cantidades importadas.	Derechos liquidados. — Pesetas.	COBRADO EN		Cantidades importadas.	Derechos liquidados. — Pesetas.	COBRADO EN	
					Oro — Pesetas.	Plata. — Pesetas.			Oro — Pesetas.	Plata. — Pesetas.
6 (a)	Carbones minerales.....	1.000 kilogramos	146.542.917	366.358	264.085	1.127	1.590.161.526	3.975.455	2.859.097	11.720
6 (b)	Carbón cok.....	»	10.491.725	26.229	18.800	254	143.900.351	359.759	257.287	2.158
8	Petróleos y aceites minerales que dejen por la destilación á 300° centígrados más de 80 por 100 de residuos.....	100 kilogramos..	76.735	23.186	16.800	24	2.990.349	868.024	640.320	192
9 (a)	Petróleos que dejen de 20 á 80 por 100 inclusive de residuos... »	»	2.026.990	506.747	364.830	795	16.307.631	4.076.905	2.964.740	915
9 (b)	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores..... »	»	»	»	»	»	524.748	131.189	95.760	6
10 (a)	Petróleos de menos de 20 por 100 de residuos..... »	»	739	277	190	9	25.426	9.519	6.790	65
10 (b)	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores..... »	»	47.341	24.882	17.940	75	48.164	25.224	18.170	91
11	Oleonaftas, aceites lubricantes minerales, vaselinas y las mezclas de estos productos con aceites ó grasas animales ó vegetales..... »	»	932.022	473.460	344.610	450	4.024.882	2.094.786	1.516.580	5.140
12	Bencina, gasolina y otros productos semejantes..... Kilogramo.....	»	3.017	2.262	1.580	63	25.021	18.962	13.460	298
306	Coches y berlinas de cuatro asientos, etc..... Uno.....	»	1	1.000	730	»	11	11.000	8.000	»
307	Berlinas de dos asientos, etc..... »	»	1	750	540	7	14	10.500	7.330	39
308	Otros carruajes de dos ó cuatro ruedas, etc..... »	»	18	6.281	4.460	85	151	49.453	35.190	741
316	Embarcaciones de hierro ó de acero..... T. arqueo.....	»	»	»	»	»	2.499	62.485	44.960	28
324	Bacalao y pez palo..... 100 kilogramos..	»	3.970.273	952.864	690.440	1.161	26.013.270	6.234.533	4.528.549	9.359
325	Polvo de pescado..... »	»	»	»	»	»	»	»	»	»
332	Trigo..... »	»	15.179.763	910.786	682.637	169	160.491.030	10.036.741	7.319.630	1.803
333	Harina de trigo..... »	»	148.498	14.851	10.790	28	952.111	92.476	66.674	754
336 (a)	Cebada..... »	»	526.642	23.172	16.740	128	20.678.227	910.389	671.562	1.266
336 (b)	Centeno..... »	»	»	»	»	»	59.780	2.630	1.860	34
336 (c)	Maíz..... »	»	5.523.713	245.683	176.884	136	59.901.442	2.637.267	1.918.868	1.684
336 (d)	Los demás cereales..... »	»	191.450	8.424	6.050	15	6.327.766	273.910	198.879	170
342	Cacao en grano sin tostar y la cáscara de cacao, producto y procediendo directamente de Fernando Póo..... »	»	261.089	234.980	168.970	178	1.461.209	1.316.814	958.873	1.050
343	Dicho de otras procedencias..... »	»	288.325	346.915	252.620	332	2.928.010	3.529.585	2.549.265	3.280
344	Cacao tostado molido, el en pasta y la manteca de cacao..... »	»	941	1.882	1.310	52	10.550	21.028	13.960	397
345	Café en grano, de Fernando Póo..... »	»	117	123	80	8	7.326	7.689	5.418	117
346	Café en grano, extranjero..... »	»	736.461	1.037.685	749.597	863	7.197.162	10.169.547	7.345.107	9.639
347	Café tostado molido, la achicoria tostada y sin tostar y otros productos semejantes..... »	»	536	1.342	970	6	1.314	3.288	2.330	53
348	Canela de todas clases y sus imitaciones..... »	»	54.270	109.150	78.721	148	294.592	590.981	428.647	1.156
349	Pimienta, clavo y las demás especias y sus imitaciones..... »	»	70.548	142.310	102.574	252	364.233	734.524	531.865	1.311
350	Te y sus imitaciones, y la hierba mate..... »	»	7.797	11.961	8.590	184	107.706	164.752	118.122	2.152
355	Vinos espumosos..... Litro.....	»	6.977	10.446	7.300	292	88.802	128.433	88.646	3.223
356	Vinos generosos ó de licor, en pipas ó envases semejantes..... »	»	455	455	330	2	6.185	5.372	3.713	203
357	Los anteriores en botellas..... »	»	561	707	480	31	25.757	35.466	24.877	947
358	Los demás vinos en pipas ú otros envases semejantes..... 100 litros.....	»	398	209	140	12	21.766	11.504	7.956	436
359	Los anteriores en botellas..... »	»	1.430	886	570	73	14.766	9.472	6.519	834
TOTALES.....				5.486.263	3.990.358	6.959		48.609.662	35.259.074	61.261
Exportación sujeta al régimen en todas sus partes.										
1	Corcho en panes ó tablas..... 100 kilogramos..	»	248.468	12.424	8.860	122	3.544.368	177.202	125.890	2.196
2	Trapos viejos de lino, algodón ó cáñamo, y los efectos usados de las mismas materias..... »	»	800	32	20	3	130.200	5.207	3.650	136
3	Galenos y litargiros de todas clases y los demás minerales de plomo..... »	»	225.496	3.392	2.350	105	3.758.081	55.216	40.088	757
4	Plomos en galápagos..... »	»	5.614.877	56.149	40.740	83	50.217.267	502.188	359.400	750
5	Mineral de hierro..... »	»	568.941.845	113.788	79.430	1.487	5.512.214.714	1.102.427	781.600	13.674
6	Mineral de cobre..... »	»	85.362.800	170.724	123.810	251	819.749.094	1.639.493	1.183.160	2.727
7	Mata cobriza..... »	»	»	»	»	»	348.390	6.968	5.010	15
TOTALES.....				356.509	255.210	2.051		3.488.701	2.498.798	20.255

RESUMEN

	COBRADO EN			
	El mes de Septiembre.		Los meses transcurridos.	
	ORO Pesetas.	PLATA Pesetas.	ORO Pesetas.	PLATA Pesetas.
Importación.....	3.990.358	6.959	35.259.074	61.261
Exportación.....	255.210	2.051	2.498.798	20.255
TOTALES.....	4.245.568	9.010	37.757.872	81.516

Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Septiembre de los años 1902, 1903 y 1904.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE			EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE		
	1902	1903	1904	1902	1903	1904
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	8.125.435	8.776.324	6.799.141	70.720.110	69.203.803	70.660.789
II.....	3.532.192	3.302.256	2.463.636	28.469.850	31.527.123	25.912.794
III.....	8.458.978	10.146.864	7.263.910	65.838.927	73.884.041	67.288.728
IV.....	7.012.765	7.352.209	2.281.019	82.684.311	86.879.882	66.755.215
V.....	1.469.735	1.447.943	984.103	18.879.889	18.747.875	16.518.318
VI.....	3.238.575	2.777.808	2.287.471	22.249.936	22.360.392	17.524.362
VII.....	2.781.509	2.517.542	2.179.581	20.723.291	21.768.205	17.617.015
VIII.....	1.127.486	1.057.051	1.016.774	8.831.737	8.920.144	8.737.637
IX.....	5.283.989	8.381.044	7.197.022	36.897.984	43.527.481	43.278.210
X.....	6.668.500	6.571.413	4.835.983	57.435.695	60.376.118	51.995.832
XI.....	6.161.360	5.871.121	6.188.744	57.672.768	50.985.970	58.873.055
XII.....	9.647.147	10.609.939	14.004.466	76.502.261	88.035.588	118.569.097
XIII.....	757.180	619.793	709.500	6.460.947	5.697.520	5.665.373
Especiales.....	13.350	18.500	8.500	1.830.630	204.365	177.960
{ Oro en pasta y moneda.....	735.173	352.630	604.640	6.074.597	7.111.655	8.906.122
{ Plata en ídem id.....	3.122.366	4.036.294	2.735.472	25.306.906	34.789.203	29.057.460
{ Los demás.....						
TOTALES.....	68.135.740	73.838.731	61.559.962	588.579.839	624.019.385	607.537.967

EXPORTACIÓN

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE			EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE		
	1902 Pesetas.	1903 Pesetas.	1904 Pesetas.	1902 Pesetas.	1903 Pesetas.	1904 Pesetas.
I.....	13.433.090	13.468.406	13.351.794	125.790.152	136.825.766	120.086.039
II.....	9.551.804	9.981.657	9.525.161	90.795.620	92.320.033	97.920.884
III.....	1.395.643	1.312.672	1.727.454	14.673.918	15.698.282	16.438.686
IV.....	2.469.795	2.380.178	3.249.970	19.713.516	21.094.488	27.383.343
V.....	125.324	58.118	119.698	1.103.647	846.462	1.255.059
VI.....	994.743	1.965.117	1.951.946	12.022.017	12.803.522	10.669.545
VII.....	747.685	1.056.021	447.181	3.527.784	3.720.385	3.554.616
VIII.....	633.171	606.519	638.009	5.665.328	6.020.988	6.718.387
IX.....	3.388.516	3.135.273	3.173.070	30.815.140	31.932.105	30.832.797
X.....	6.375.390	6.562.310	5.029.042	43.295.157	42.805.219	43.564.947
XI.....	64.523	1.129.780	96.740	534.083	2.147.214	1.224.971
XII.....	24.413.626	33.775.968	29.347.970	187.863.252	221.782.072	232.559.254
XIII.....	349.548	324.926	317.744	2.368.295	3.335.270	2.981.710
Oro en pasta y moneda.....	»	»	»	172.120	125.030	35.280
Plata en ídem id.....	1.239.897	1.110.058	51.741	11.585.411	14.348.372	19.980.651
TOTALES.....	65.182.755	76.867.003	69.027.520	549.925.440	605.805.208	624.206.169

NOTA. Los valores de 1903 se han rectificado con arreglo á las Tablas oficiales de dicho año; los de 1904 son provisionales.

Relación del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasajes durante el mes de Septiembre de 1904.
(Ley de 14 de Julio de 1894 y Real decreto de 4 de Abril de 1899.)

VINOS FRANCESES

Existencia en fin del mes anterior.	Importados en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Reexportados al extranjero.	Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo.
641.813	240.383	882.196	124.058	»	»	124.058	758.138

VINOS ESPAÑOLES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Destinados al consumo.	Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo.
1.811.462	155.326	1.966.788	312.239	»	»	312.239	1.654.549

VINOS MEZCLADOS

Existencia en fin del mes anterior.	Preparados en el presente.	TOTAL Litros.	Exportados.	Destinados al consumo.	Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo.
»	436.297	436.297	436.297	»	»	436.297	»

EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO

VINOS	Existencia en fin del año anterior.	Importados en los meses transcurridos del año.	Introducidos en los meses transcurridos del año.	Preparados en los meses transcurridos del año.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Exportados.	Reexportados al extranjero.	Mermas y destinados al consumo.	TOTAL Litros.	Existencias para el año próximo.
Franceses.....	724.201	1.209.530	»	»	1.933.731	1.175.593	»	»	»	1.175.593	758.138
Españoles.....	1.955.475	»	3.976.564	»	5.932.039	4.277.490	»	»	»	4.277.490	1.654.549
Mezclados.....	»	»	»	5.453.083	5.453.083	»	5.453.083	»	»	5.453.083	»
	2.679.676	1.209.530	3.976.564	5.453.083	12.318.853	5.453.083	5.453.083	»	»	10.906.166	2.412.687

Resumen de los valores correspondientes á las mercancías que comprende este cuaderno (*).

IMPORTACIÓN (**)	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE			EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE		
	1902 Pesetas.	1903 Pesetas.	1904 Pesetas.	1902 Pesetas.	1903 Pesetas.	1904 Pesetas.
Primeras materias.....	36.257.045	39.881.319	27.847.281	313.589.731	332.031.967	306.796.796
Artículos fabricados.....	21.483.025	22.976.343	19.095.075	188.582.620	196.635.790	173.087.992
Sustancias alimenticias.....	9.647.147	10.609.939	14.004.466	76.502.261	88.035.588	118.569.097
	67.387.217	73.467.601	60.946.822	578.674.612	616.703.345	598.453.885
Oro en pasta y moneda.....	13.350	18.500	8.500	1.830.630	204.385	177.960
Plata en ídem id.....	735.173	352.630	604.640	6.074.597	7.111.655	8.906.122
TOTAL DE LA IMPORTACIÓN.....	68.135.740	73.838.731	61.559.962	586.579.839	624.019.385	607.537.967
EXPORTACIÓN						
Primeras materias.....	27.532.122	29.231.107	26.827.475	244.474.255	252.283.144	246.517.530
Artículos fabricados.....	11.997.110	12.749.870	12.800.334	105.830.402	117.266.590	125.113.454
Sustancias alimenticias.....	24.413.626	33.775.968	29.347.970	187.863.252	221.782.072	232.559.254
	63.942.858	75.756.945	68.975.779	538.167.909	591.331.806	604.190.238
Oro en pasta y moneda.....	»	»	»	172.120	125.030	35.280
Plata en ídem id.....	1.239.897	1.110.058	51.741	11.585.411	14.348.372	19.980.651
TOTAL DE LA EXPORTACIÓN.....	65.182.755	76.867.003	69.027.520	549.925.440	605.805.208	624.206.169

(*) Las partidas señaladas con una P forman el grupo de primeras materias; las que tienen una S el de las sustancias alimenticias, y las que tienen una A el de los artículos fabricados.

(**) Estas cifras comprenden la importación general y especial.

Madrid 25 de Octubre de 1904.—El Director general de Aduanas, Juan B. Silges.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

Relación del movimiento del personal de Jefes, Oficiales y Aspirantes á Oficial, habido durante el mes de Octubre último, formada en cumplimiento del art. 10 de la Ley de 19 de Julio de 1904

NOMBRES	DESTINOS Ó OFICINAS DONDE SE HALLABAN, Ó SU SITUACIÓN AL SER NOMBRADOS	SUELDOS		DESTINOS Ó DEPENDENCIAS PARA DONDE HAN SIDO NOMBRADOS, Ó SITUACIÓN ACORDADA	SUELDOS		OBSERVACIONES
		Pesetas.	Reales.		Pesetas.	Reales.	
D. Rafael de la Sierra y Valenzuela.	Delegado de Hacienda en Santander.	7.500	7.500	Delegado de Hacienda en Cuenca.	7.500	7.500	Por conveniencia del servicio.
Antonio Guerrero Esparduer.	Idem id. en Cuenca.	7.500	7.500	Idem id. en Santander.	7.500	7.500	Idem.
Filiberio Abela Díaz y Donderis.	Cesante.	6.000	6.000	Interventor de Hacienda de Murcia.	6.000	6.000	Por conveniencia del servicio.
Nicanor González Muñoz.	Tesorero de Hacienda de Palencia.	6.000	6.000	Interventor de Hacienda de la Coruña.	6.000	6.000	Idem.
Juan Velasco y Palacios.	Interventor de Hacienda de Cuenca.	5.000	5.000	Idem id. de Huesca.	5.000	5.000	Idem.
Fernando Ojeda Romano.	Idem id. de Huesca.	5.000	5.000	Idem id. de Cuenca.	5.000	5.000	Idem.
Mariano Jimeno Araquistain.	Administrador de Hacienda de Valladolid.	4.000	4.000	Excedente.	4.000	4.000	Art. 9.º
Mariano Núñez y Romano.	Idem id. de Guadalajara.	4.000	4.000	Tesorero de Hacienda de Teruel.	4.000	4.000	Por conveniencia del servicio.
Mariano Campos Torreblanca.	Inspector provincial de Hacienda de idem.	4.000	4.000	Administrador de Hacienda de Guadalajara.	4.000	4.000	Idem.
Manuel Heredia Verdugo.	Administración de Hacienda de Toledo.	3.500	3.500	Inspector provincial de Hacienda de idem.	4.000	4.000	Turno 1.º
Francisco Javier Soravilla de Oviedo.	Idem id. de Sevilla.	4.000	4.000	Registrador fiscal de la propiedad de Sevilla.	4.000	4.000	Por conveniencia del servicio.
Natalio Mora y García de Notario.	Inspector provincial de Hacienda de Huelva.	2.000	2.000	Administración de Hacienda de Sevilla.	4.000	4.000	Idem.
Carlos Arizcun y Dulongoal.	Recaudador de la Aduana de Pasajes (se halla comprendido, como cesante, en el primer tercio de la escala de Pasajes)	4.000	4.000	Inspector provincial de Hacienda de Huelva.	2.000	2.000	Turno 2.º
Francisco Ruiz de Villa.	Administración de Hacienda de Granada.	4.000	4.000	Excedente.	4.000	4.000	Artículo 9.º
José López Nieulant.	Idem id. de Alicante.	3.500	3.500	Administración de Hacienda de Granada.	4.000	4.000	Turno 3.º
Luis Massa y Martínez.	Inspector provincial de Hacienda de León.	3.500	3.500	Cesante.	3.500	3.500	Por conveniencia del servicio.
Adolfo Sánchez Covisa.	Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de Huesca (electo)	3.500	3.500	Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de Jaén.	3.500	3.500	A instancia del interesado.
Javier Núñez y Romano.	Administrador subalterno de la Renta del alcohol de Daroca.	3.500	3.500	Idem id. de la de Huesca.	3.500	3.500	Turno 1.º
Mauricio Sala y Sarda.	Intervención de Hacienda de Valladolid (electo)	3.500	3.500	Administración de Hacienda de Toledo.	3.500	3.500	A instancia del interesado.
Félix Fernández Cela.	Cesante.	3.500	3.500	Intervención de Hacienda de Valladolid.	3.500	3.500	Turno 2.º
Leopoldo López Titos.	Idem general.	3.500	3.500	Excedente.	3.500	3.500	Artículo 9.º
Ricardo de Guzman y Galtier.	Encargado del Negociado de la Renta del alcohol en la Administración de Hacienda de Madrid.	3.500	3.500	Encargado del Negociado de la Renta del alcohol en la Administración de Hacienda de Madrid.	3.500	3.500	Por conveniencia del servicio.
Eduardo Serrano Navarro.	Idem.	3.500	3.500	Intervención general.	3.500	3.500	Idem.
Julián Jiménez Pulido.	Tenedor de libros de la de Avila.	3.500	3.500	Idem de Hacienda de Córdoba.	3.500	3.500	Turno 3.º
Teodoro González y de Palacio.	Idem id. de la de Salamanca.	3.500	3.500	Tenedor de libros de la de Salamanca.	3.500	3.500	Por conveniencia del servicio.
Julio Zarraluqui y Martínez.	Administrador subalterno de la Renta del alcohol de Requena.	3.500	3.500	Idem id. de la de Avila.	3.500	3.500	Idem.
Manuel Bezares y Teullet.	Encargado del Negociado de la Renta del alcohol en la Administración especial de Hacienda de Jerez de la Frontera.	3.000	3.000	Administración de Hacienda de Alicante.	3.500	3.500	A instancia del interesado.
Angel María Montes Sierra.	Idem id. en la Administración de Hacienda de Albacete.	3.000	3.000	Administrador subalterno de la Renta del alcohol de Requena.	3.500	3.500	Por conveniencia del servicio.
José María Rodríguez López.	Inspector provincial de Hacienda de Lugo.	3.000	3.000	Idem id. de la de Avila.	3.500	3.500	Turno 3.º
Enrique Soldevilla y Palau.	Cesante.	3.000	3.000	Administración de Hacienda de Avila.	3.000	3.000	Por conveniencia del servicio.
Eduardo López Casariego.	Administración de Hacienda de Badajoz.	3.000	3.000	Idem id. de Jaén.	3.000	3.000	Idem.
Nicomedes Estévez.	Tesorera de Hacienda de Valladolid.	3.000	3.000	Intervención de Hacienda de Ciudad Real.	3.000	3.000	Por conveniencia del servicio.
José Fernández Mendiburu.	Intervención de Hacienda de Jaén (electo).	3.000	3.000	Administración de Hacienda de Badajoz.	3.000	3.000	Idem.
Mariano San José y Martín.	Inspección provincial de Hacienda de la Coruña.	3.000	3.000	Administrador subalterno de la Renta del alcohol de Daroca.	3.000	3.000	A instancia del interesado.
Ignacio Madan y Uriondo.	Administrador de Hacienda de Badajoz.	3.000	3.000	Idem.	3.000	3.000	Turno 1.º
Nicanor Crespo de la Cuesta.	Idem id. de Avila.	3.000	3.000	Encargado del Negociado de la Renta del alcohol en la Administración de Hacienda de Albacete.	3.000	3.000	Idem.
Luis Barbero y Casado.	Tesorera de Hacienda de Valladolid.	2.500	2.500	Excedente.	3.000	3.000	Turno 2.º
Pedro Fernández de Soto.	Intervención de Hacienda de Ciudad Real.	3.000	3.000	Idem.	3.000	3.000	Artículo 9.º
Juan Tomás Cucullu y Aguiar.	Administración de Hacienda de Jaén (electo).	2.500	2.500	Administrador especial de Rentas arrendadas de Huelva.	2.500	2.500	Por conveniencia del servicio.
Jesús Remón y Capilla.	Inspección provincial de Hacienda de la Coruña.	3.000	3.000	Idem.	2.500	2.500	Idem.
José Fernández Mendiburu.	Administración de Hacienda de Córdoba (electo)	3.000	3.000	Inspección de Hacienda de idem.	2.500	2.500	Disposición segunda transitoria.
Francisco de Paula Moreno Roselló.	Administrador subalterno de la Renta del alcohol de Daroca (electo).	3.000	3.000	Tesorera de Hacienda de Córdoba.	2.500	2.500	A instancia del interesado.
Rafael Aguilar Tablada.	Cesante (comprendido en el primer tercio de la escala correspondiente)	2.500	2.500	Idem id. de la Coruña (idem).	2.500	2.500	Por conveniencia del servicio.
José Joaquín Torres y Moreno.	Delegación del Gobierno en el arrendamiento de los puertos francos de Canarias.	2.500	2.500	Inspección de Hacienda de Burgos.	2.500	2.500	Idem.
Miguel Jiménez Morón.	Administrador especial de Rentas arrendadas de Huelva.	2.500	2.500	Inspección de Hacienda de Burgos.	2.500	2.500	Disposición segunda transitoria.
Leopoldo de Castro y Lope.	Intervención de Hacienda de idem.	2.500	2.500	Idem id. de Almería.	2.500	2.500	Por conveniencia del servicio.
Enrique Sánchez Segura.	Inspección de Hacienda de idem.	2.500	2.500	Idem id. de Murcia.	2.500	2.500	Idem.
Antonio Nadal y Bosch.	Tesorera de Hacienda de Córdoba.	2.500	2.500	Excedente.	2.500	2.500	Artículo 9.º
Jacobo Caballero y Zorrilla.	Administración de Hacienda de Badajoz (agregado)	2.500	2.500	Administrador especial de Rentas arrendadas de Huelva.	2.500	2.500	Por conveniencia del servicio.
Enrique Labarta y Posse.	Idem id. de la Coruña (idem).	2.500	2.500	Idem.	2.500	2.500	Idem.
Cristino Fayos y Ponce.	Inspección de Hacienda de Burgos.	2.500	2.500	Inspección de Hacienda de Córdoba.	2.500	2.500	Disposición segunda transitoria.
Evaristo García y F. Reina.	Administración de Hacienda de Avila (agregado)	2.500	2.500	Tesorera de Hacienda de Valladolid.	2.500	2.500	A instancia del interesado.
Federico Almuzara y Villanueva.	Intervención de Hacienda de Almería.	2.500	2.500	Idem id. de Murcia.	2.500	2.500	Por conveniencia del servicio.
Alvaro de Undabeytia.	Idem id. de Murcia.	2.500	2.500	Excedente.	2.500	2.500	Artículo 9.º
Enrique Bonilla y Sánchez.	Administración de Hacienda de Albacete (agregado).	2.500	2.500	Negociado de la Renta del alcohol de la Administración de Hacienda de Lérida.	2.500	2.500	Por conveniencia del servicio.
Juan de la Cruz Amor.	Negociado de la Renta del alcohol de la Administración de Hacienda de Lérida.	2.500	2.500	Inspección provincial de Hacienda de Córdoba.	2.500	2.500	Disposición segunda transitoria.
Cirilo Alonso Tobes.	Administración de Hacienda de Córdoba.	2.500	2.500	Idem id.	2.500	2.500	Idem.
Antonio Horacio Rodríguez y Zorrilla.	Administración de Hacienda de Badajoz (agregado)	2.500	2.500	Administración de Hacienda de idem.	2.500	2.500	Idem.
Cristino Fayos y Ponce.	Idem id. de Córdoba.	2.500	2.500	Inspección de Hacienda de Burgos.	2.500	2.500	Por conveniencia del servicio.
Mannel Sala y Bordona.	Idem id. de Córdoba.	2.500	2.500	Idem id. de Murcia.	2.500	2.500	Idem.
Miguel P. de Bonanza y Castillo.	Intervención de Hacienda de Tarragona.	2.000	2.000	Excedente.	2.000	2.000	Artículo 9.º
José Armengol y Marroquin.	Intervención de Hacienda de Tarragona.	2.000	2.000	Negociado de la Renta del alcohol de la Administración de Hacienda de Lérida.	2.000	2.000	Por conveniencia del servicio.
Luis Buelta y Pajés.	Administración de Hacienda de Baleares (agregado)	2.000	2.000	Inspección de Hacienda de Córdoba.	2.000	2.000	Disposición segunda transitoria.
José Díaz Molina.	Intervención de Hacienda de Tarragona.	2.000	2.000	Idem id.	2.000	2.000	A instancia del interesado.
José González Aragón.	Idem id. de Zaragoza.	2.000	2.000	Administración de Hacienda de idem.	2.000	2.000	Idem.
Mariano Martínez Argós.	Administración de Hacienda de idem.	2.000	2.000	Intervención de Hacienda de Lérida.	2.000	2.000	Idem.
Mariano Ramírez de Orozco.	Tesorera de Hacienda de Lérida.	2.000	2.000	Tesorera de Hacienda de Zaragoza.	2.000	2.000	Idem.
Pedro Barrientos y García.	Negociado de la Renta del alcohol en la Administración de Hacienda de Palencia.	2.000	2.000	Cobrador de la Renta del alcohol de León.	2.000	2.000	Idem.
Matías Penalva y Alonso.	Cobrador de la Renta del alcohol de León.	2.000	2.000	Negociado de la Renta del alcohol de la Admón. de Hacienda de Palencia.	2.000	2.000	Idem.
Fernando de Sárraga y Jurado.	Negociado de la Renta del alcohol en la Aduana de Bilbao.	2.000	2.000	Excedente.	2.000	2.000	Art. 9.º
Faustino Saiz Arnáiz.	Intervención de Hacienda de Burgos (se halla comprendido, como cesante, en el primer tercio de la escala de Oficiales de cuarta clase)	1.500	1.500	Negociado de la Renta del alcohol en la Aduana de Bilbao.	2.000	2.000	Turno 2.º
Manuel Gilman y Martínez.	Administración de Hacienda de León.	2.000	2.000	Intervención de Hacienda de Huesca.	2.000	2.000	A instancia del interesado.

NOMBRES	DESTINOS Ó OFICINAS DONDE SE HALLABAN, Ó SU SITUACIÓN AL SER NOMBRADOS	DESTINOS Ó DEPENDENCIAS PARA DONDE HAN SIDO NOMBRADOS, Ó SITUACIÓN ACOMODADA	SUELDOS — Pesetas.	OBSERVACIONES
D. Jesús Villalón y Menéndez.....	Tesorería de Hacienda de Sevilla	Administración de Hacienda de León	2.000	A instancia del interesado.
Juan Manuel Martínez y Martínez.....	Idem id. id.	Tesorería de Hacienda de Sevilla	2.000	Turno 3.º
Juan Paseti y Rodríguez.....	Aspirante aprobado núm. 32.	Intervención de Hacienda de Granada	2.000	Idem 4.º
José María Travesi y Olachea.....	Administración de Hacienda de Lérida	Excedente.....	»	Artículo 9.º
Manuel Obes y García.....	Tesorería de Hacienda de Zamora	Administración de Hacienda de Lérida	2.000	Turno 1.º
Martín Sánchez Huelves.....	Negociado de la Renta del alcohol de la Admón. de Hacienda de Cáceres.	Tesorería de Hacienda de Cáceres.....	2.000	A instancia del interesado.
Pedro Solórzano y Ruiz.....	Tesorería de Hacienda de idem.	Negociado de la Renta del alcohol de la Admón. de Guipuzcoa.....	2.000	Idem.
Casimiro Reparaz y Goizueta.....	Idem id. de Murcia	Administración especial de Hacienda de Murcia.....	2.000	Idem.
Silvio Pérez Escobar.....	Administración especial de Hacienda de Guipuzcoa.	Tesorería de Hacienda de Murcia	2.000	Idem.
José María Escalante y Toledo.....	Intervención de Hacienda de Almería	Negociado de la Renta del alcohol en la Aduana de Castellón.....	2.000	Idem.
Francisco García Robles.....	Negociado de la Renta del alcohol de la Aduana de Castellón.	Intervención de Hacienda de Almería	2.000	Idem.
Francisco Javier Cavestany y Montalvo.....	Administración de Hacienda de Santander.	Intervención de Hacienda de Almería	2.000	Idem.
Fernán Pérez Camino.....	Idem id. de Segovia	Idem id. de Santander.....	2.000	Idem.
José Luengo y Fernández.....	Tesorería de Hacienda de Badajoz.	Excedente.....	»	Artículo 9.º
José Albarcellos y Berroeta.....	Cesante	Tesorería de Hacienda de Badajoz.....	2.000	Turno 2.º
Mariano Martínez de Victoria.....	Negociado de la Renta del alcohol en la Admón. de Hacienda de Albacete.	Intervención de Hacienda de Badajoz.....	2.000	A instancia del interesado.
Juan Paseti y Rodríguez.....	Intervención de Hacienda de Granada (electo)	Negociado de la Renta del alcohol en la Admón. de Hacienda de Albacete.....	2.000	Por conveniencia del servicio.
Juan Montero Capelo.....	Tesorería de Hacienda de Tarragona.	Idem id. en la de Orense.....	2.000	A instancia del interesado.
Francisco Guarro y Mir.....	Negociado de la Renta del alcohol en la Admón. de Hacienda de Orense.	Tesorería de Hacienda de Tarragona.....	2.000	Idem.
Ramón de la Bastida Fernández.....	Intervención de Hacienda de Sevilla.	Excedente.....	»	Artículo 9.º
Luis Moreno y Oreiro.....	Administración de Hacienda de Cádiz.	Intervención de Hacienda de Sevilla.....	2.000	Turno 3.º
Julian Reyher y López.....	Intervención de Hacienda de Valencia.	Tesorería de Hacienda de Toledo.....	2.000	Idem.
José Casp y Serena.....	Tesorería de Hacienda de Toledo (electo)	Intervención de Hacienda de Valencia.....	2.000	Idem.
Manuel Ramón y Hernández.....	Intervención de Hacienda de Málaga.	Idem id. id.....	2.000	Idem.
Ildefonso Roldán y Salcedo.....	Idem id. de Valencia.	Idem id. de Málaga.....	2.000	Idem.
Antonio Cuesta Marin.....	Tesorería de Hacienda de Granada.	Tesorería de Hacienda de Córdoba.....	2.000	Idem.
Bonifacio Soriano y López.....	Idem id. de Córdoba.	Idem id. de Granada.....	2.000	Idem.
Amador Sánchez del Río.....	Administración de Hacienda de Zaragoza	Idem id. de Granada.....	2.000	Idem.
Dario Valdés y Feo.....	Intervención de Hacienda de Logroño.	Intervención de Hacienda de Logroño.....	1.500	Por conveniencia del servicio.
Vicente Zazurca y Mur.....	Idem id. de Baleares	Administración de Hacienda de Zaragoza.....	1.500	Idem.
Manuel Fernández Burgos.....	Idem id. de Baleares	Excedente.....	»	Artículo 9.º
José María Ortiga Rusinyol.....	Tesorería de Hacienda de Jaén.	Idem.....	1.500	Idem.
Domingo Ramón y Sala.....	Intervención de Hacienda de Tarrago a.	Administración de Hacienda de Tarragona.....	1.500	Por conveniencia del servicio.
Fernando García Sanjuan.....	Idem id. de Córdoba (electo)	Intervención de Hacienda de idem.....	1.500	A instancia del interesado.
José Morales Mogollón.....	Administración de Hacienda de Tarragona.	Idem id. de Córdoba.....	1.500	Idem.
Manuel Ureña y Delas.....	Tesorería de Hacienda de León	Administración de Hacienda de Segovia.....	1.500	Por conveniencia del servicio.
Victor Martínez Fraga.....	Intervención de Hacienda de idem.	Tesorería de Hacienda de León.....	1.500	Idem.
José Toribio de Torres Andujar.....	Idem id. de Granada.	Intervención de León.....	1.500	Turno 2.º
Miguel de Castro y Cullen.....	Cesante	Idem id. de Granada.....	1.500	Idem 3.º
Pedro Echegoyen y Sanz.....	Intervención de Hacienda de Canarias.	Idem id. de Canarias.....	1.500	Idem 1.º
Pedro Inglada Sagala.....	Idem de la Deuda y Clases pasivas.	Idem id. de Canarias.....	1.500	A instancia del interesado, por enfermo.
Rafael Martín Roncel.....	Idem de Hacienda de Sevilla (electo)	Cesante.....	1.500	Por conveniencia del servicio.
Luis Carrero Revuelta.....	Tesorería de Hacienda de Murcia	Idem de la Deuda y Clases pasivas.....	1.500	Idem.
Manuel Juan Roncero.....	Intervención de Hacienda de Almería.	Tesorería de Hacienda de Almería.....	1.500	Turno 2.º
Luis Moragues e Ibarra.....	Cesante	Intervención de Hacienda de Almería.....	1.500	Idem 3.º
Anastasio José Gil y López.....	Administración de Hacienda de Baleares.	Idem id. de Baleares.....	1.500	Idem 1.º
Manuel Lorenzo Cuena.....	Intervención de Hacienda de Burgos.	Idem id. de Burgos.....	1.500	Por conveniencia del servicio.
José de la Rosa y Sanchez.....	Administración de Hacienda de Barcelona.	Tesorería de Hacienda de Sevilla.....	1.500	Idem.
Jesús Carbonell y Dura.....	Intervención de Hacienda de idem.	Idem id. de Burgos.....	1.500	Turno 2.º
Augusto Garza y Feijóo.....	Cesante	Tesorería de Hacienda de Zamora.....	1.500	Idem.
Francisco Rodríguez y García.....	Intervención de Hacienda de Zamora.	Intervención de Hacienda de Zamora.....	1.500	Turno 3.º
Bernardo Jiménez y Navarro.....	Administración de Hacienda de Canarias.	Tesorería de Hacienda de Zamora.....	1.500	Idem 1.º
Justo Cabrerizo y Ayala.....	Intervención de Hacienda de Jaén.	Tesorería de Hacienda de Jaén.....	1.500	Por conveniencia del servicio.
Francisco Alvaro Miranzo.....	Cesante	Intervención de Hacienda de Jaén.....	1.500	Turno 2.º
José Blanca y Jiménez.....	Intervención de Hacienda de Castellón (electo)	Cesante.....	1.500	A instancia del interesado, por enfermo.
Fernando Sandino de Navas.....	Idem id. de Sevilla.	Excedente.....	»	Artículo 9.º
Francisco Téllez de Pedro.....	Administración de Hacienda de Córdoba	Idem.....	1.500	Idem.
Francisco Llorente y Lara.....	Intervención de Hacienda de idem.	Intervención de Hacienda de Valencia.....	1.500	Por conveniencia del servicio.
Andrés Ungil Ortega.....	Idem id. de Valencia (electo)	Administración de Hacienda de Córdoba.....	1.500	Idem.
Pedro Ortega y Martínez.....	Tesorería de Hacienda de Guadalupe	Intervención de Hacienda de idem.....	1.500	Por conveniencia del servicio.
Amador Sánchez del Río.....	Administración de Hacienda de idem.	Tesorería de Hacienda de Guadalupe.....	1.500	Idem.
Eustaquio Hernández y Ochoa.....	Intervención de Hacienda de idem.	Idem id. de Guadalupe.....	1.500	Idem.
Alvaro Valero Martín.....	Ordenación de pagos de Hacienda.	Intervención de Hacienda de Logroño.....	1.500	Idem.
Napoleón Valero Martín.....	Intervención de Hacienda de Jaén	Idem id. de Jaén.....	1.500	A instancia del interesado.
Julio Pérez Moro.....	Idem id. de Guipuzcoa (electo)	Idem id. de Jaén.....	1.500	Idem.
Pedro Echegoyen y Sanz.....	Administración especial de Hacienda de Vizcaya.	Administración especial de Hacienda de Vizcaya.....	1.500	Idem.
Pedro Ángel Dominguez y Hernansanz.....	Intervención de Hacienda de Tarragona.	Intervención de Hacienda de Vizcaya.....	1.500	Idem.
Jesús Carbonell y Dura.....	Idem id. de Tarragona (electo)	Idem id. de Castellón.....	1.500	Idem.
Juan Mansilla y Fernández.....	Idem id. de Valencia.	Idem id. de Castellón.....	1.500	Idem.
Hilario Pérez Alonso-Cuevillas.....	Tesorería de Hacienda de Valladolid.	Idem id. de Valencia.....	1.500	Idem.
Jesús Sánchez García.....	Idem id. de Orense.	Tesorería de Hacienda de Orense.....	1.500	Por conveniencia del servicio.
José María Ramírez Corval.....	Intervención de Hacienda de Tarragona (electo)	Idem id. de Orense.....	1.500	Idem.
Roman Quinzanos y Alonso.....	Idem id. de Granada (idem)	Idem id. de Valladolid.....	1.500	A instancia del interesado.
Pedro Rubido Marquety.....	Administración de Hacienda de Barcelona	Idem id. de Salamanca.....	1.500	Idem.
Arturo Hidalgo Diaz.....	Intervención de Hacienda de Logroño.	Idem id. de Granada.....	1.500	Por conveniencia del servicio.
Dario Valdés y Feo.....	Administración de Hacienda de Zaragoza.	Administración de Hacienda de Zaragoza.....	1.500	A instancia del interesado.
Francisco Ortega Herrera.....	Tesorería de Hacienda de Málaga.	Intervención de Hacienda de Logroño.....	1.500	Idem.
Fernando Valdés y Valcarcel.....	Negociado de la Renta del alcohol en la Aduana de Valencia.	Excedente.....	»	Artículo 9.º
		Intervención de Hacienda de Tarragona.....	1.500	A instancia del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda
y Clases pasivas.Sección 1.^a—Negociado 3.^o—Recibo y reconocimiento.
ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío el resguardo de la factura número 908, presentada en este Centro el día 3 de Junio de 1880 para el cobro de intereses del semestre de 1.^o de Julio de 1880 por D. Eduardo Guillermo de Torres, como apoderado de la Capellanía colativa familiar fundada por D. Diego Esquerro en la iglesia parroquial de la villa de Miranda de Arga (Navarra), perteneciente a la inscripción nominal de la renta consolidada al 3 por 100 anual, núm. 44.264, se previene a la persona en cuyo poder se halle lo entregue en esta Dirección general ó en la Administración especial de Hacienda de la provincia de Navarra en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la misma; en la inteligencia que de no verificarlo será declarado nulo, sin valor ni efecto y fuera de circulación, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 1.^o de Agosto de 1865 y Orden del Poder Ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 4 de Noviembre de 1904.—El Director general, Ceñón del Alisal. X—2621

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad.

Excmo. Sr.: Declarada por Real orden de 28 de Octubre último la legalidad de las oposiciones verificadas en los 10 distritos universitarios, a los efectos de la de 22 de Febrero, para constituir, según prescriben los artículos 163, 164 y 166 de la instrucción general de Sanidad, el Cuerpo de Médicos de aguas minerales habilitados, se hace preciso ya formar la lista que las precisadas disposiciones ordenan.

Comoquiera que los individuos que han de constituir por ahora el expresado Cuerpo no han de disfrutar, según la instrucción, de preferencia por el orden de calificación, la lista comprensiva de todos los opositores aprobados é incluidos en las propuestas de los respectivos Tribunales, podría formarse, bien teniendo en cuenta la fecha de las propuestas, ya por la antigüedad de los distritos universitarios, ó, en fin, por riguroso orden alfabético de apellidos. La Inspección encuentra más acomodado a los principios que rigen para la constitución del Cuerpo, que en la lista figuren los propuestos por orden alfabético de apellidos; y acomodándose a este criterio constituye la siguiente

Lista de los Médicos de aguas minerales habilitados a los efectos de los artículos 163, 164 y 166 precisados, y de las Reales órdenes de 22 de Febrero y 28 de Octubre próximos pasados.

D. Angel Abós Ferrer.—D. Leopoldo Acosta Hernández.—D. Antonio Alvarez de Cienfuegos y Cobos.—D. José María Alvarez de Mon.—D. Aniceto Bercial González.—D. Gonzalo Blanco Fernández.—D. Isaias Bobo Diez.—D. Manuel Bost Olmos.—D. Emilio Bricio Chamorro.—D. Vicente Calvo Conejo.—D. Santiago Cantalapiedra Equizoin.—D. Felipe Cardenal Navarro.—D. Emilio Carrasco Martínez.—D. Narciso Carrero Goyanes.—D. Gervasio Carrillo Garrido.—D. José María Casado Torreblanca.—D. Julio Cebrián Pons.—D. Clemente Cilleruelo González.—D. Tomás Collado Gómez.—Don Juan Campani Jiménez.—D. José Crous Ila.—D. Juan José Cruz y Fernández Canedo.—D. Arturo Cubells Blanco.

D. Esteban Esparza Domínguez.—D. Enrique Fernández Sanz.—D. Pablo Ferrer Píera.—D. Eduardo Fresno Eguiluz.—D. José García del Mazo y Azcona.—D. Clodoaldo García Muñoz.—D. Antonio García Tapia.—D. Primo Garrido Sánchez.—D. Teodoro Gaztelu Zabaste.—D. Camilo González González.—D. Pablo González Muñoz.—D. Juan José González Peláez.—D. Manuel Iglesias Carral.—D. Pablo Iniguez y Moral.—D. Vicente Izquierdo Gómez.—D. Bernardino Laudete Aragón.—D. Galo Leoz Ortín.—D. Laureano Lotero Fernández.—D. Lorenzo Llabrés Fornés.—D. José Llangort Planas.—D. José Mangrané Escardo.—D. Mariano Mañeru y Roncal.—D. José María Mascaró Castañer.—D. Pedro Mayoral y Carpintero.—D. Eduardo Méndez del Caño.—D. Luis Modet Aguirrebarrena.—D. José Morales Salomón.—D. Saturnino Mozota Vicente.—D. José Muñoz Pérez.—D. Victor Manuel Noguera.—D. Antonio Novo Campelo.—D. Segundo Olea y Aguilera.—D. José Palá Soteras.—D. José Palancar Tejedor.—D. Sebastián Pamplona y Azcón.—D. Luis Pérez Serrano.—D. Jaime Peyri Rocamora.—D. Ricardo Portella Torruella.—D. Leopoldo Robles Nisarre.—D. Leonardo Rodrigo Lavín.—D. Antonio Rodríguez Ronco.—D. Rafael Rodríguez Ruiz.—D. Isidoro Rodríguez Trigueros.—D. Vicente Roig Mir.—D. Francisco Romero Molezum.—D. Mariano Ruiz Lleónart.—D. Enrique Salva Jiménez.—D. Luis Sama Fernández.—D. Feliciano Sánchez Martínez.—D. Nicolás Sánchez Real.—D. Antonio Sánchez Reyes.—D. Timoteo Santos Revuelta.—D. Pedro Tamarit Olmos.—D. Joaquín Tena Sicilia.—D. Casimiro Torres Sánchez.—D. Miguel Torresano y Alelado.—D. Andrés A. Vázquez de Prada y Alonso.—Don Ricardo Vázquez Figueroa.—D. Manuel Vázquez Lefort.—D. José Velasco Pajares.—D. Eugenio Villanueva Calleja.

NOTA. No figura en esta lista D. Juan Jilabert y Burriel, propuesto por el distrito de Cádiz, por constar oficialmente su fallecimiento.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y el de la Sección de Aguas minero-medicinales de ese Cuerpo consultivo de su digna presidencia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1904.—El Inspector general, Eloy Berjano.—Sr. Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO
Y OBRAS PÚBLICASDirección general de Obras públicas.
Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Excmo. Sr.: Vista la instancia, proyecto y resguardos de constitución de fianza, documentos todos presentados por D. José Algibez y Pérez, en solicitud de concesión de un tranvía eléctrico de vía ancha y estrecha, en esta Corte, de la Glorieta de Atocha al Paseo de los Pontones, por los de Santa María de la Cabeza, del Canal, Yeserías é Imperial, esta Dirección general ha resultado que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la misma provincia la petición indicada para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios

se publiquen, con arreglo a lo dispuesto en el art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid 5 de Noviembre de 1904.—El Director general, Luis Espada.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Comisión provincial de Valencia.

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta simultánea celebrada en Madrid y en Valencia el día 17 de los corrientes para el arriendo de la Plaza de Toros de esta ciudad, por tiempo de cuatro años, dos forzosos y dos voluntarios, a contar desde el 22 de Febrero de 1905, a la alza del precio de 90.000 pesetas anuales, la Comisión provincial ha acordado se verifique una nueva subasta bajo las mismas condiciones y tipo que la primera, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID de 10 Septiembre último y en el *Boletín oficial* de Valencia de 14 del propio mes, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Dirección general de Administración y en la Secretaría de la Diputación provincial de Valencia.

La nueva subasta se celebrará el día 10 de Diciembre próximo, a las doce, y tendrá lugar simultáneamente en Madrid en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Valencia, en el local que ocupa la excelentísima Diputación provincial, y será presidida por el muy ilustre señor Gobernador civil de la provincia ó el Sr. Diputado de la Comisión provincial que dicha Autoridad delegue, asistiendo otro Sr. Diputado, y autorizando el acto el Notario que por turno le corresponda.

Valencia 21 de Octubre de 1904.—El Vicepresidente, Pascual Testor.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Eduardo Jiménez Valdivieso. S—1035

Intervención de Hacienda de la provincia
de Madrid.

Habiéndose extraviado un resguardo de facturas para el cobro de intereses de inscripciones del 80 por 100, perteneciente a los Propios de Pozuelo de Alarcón, núm. 123, por valor de mil seiscientos sesenta y dos pesetas y cincuenta y tres céntimos, correspondiente al vencimiento de Octubre de 1903, se hace público por este medio para que si por alguno ha sido habido lo presente en esta Intervención; en la inteligencia de que transcurridos los treinta días que marca el reglamento sin presentarlos desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, quedará nulo y sin ningún valor.

Madrid 5 de Noviembre de 1904.—El Interventor de Hacienda, P. S., Luis Moreno Colmenares. X—2623

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.
Distrito forestal de Cáceres.

D. Francisco Menoyo y Martín, Ingeniero Jefe del distrito forestal de Cáceres, cumpliendo lo acordado por el Sr. Inspector Jefe de la sexta Inspección.

Anuncia la segunda subasta para enajenar el aprovechamiento de pastos del monte Los Ejidos, del término y propios de Valverde del Fresno, la cual será doble y simultánea, verificándose una en la Oficina del distrito forestal ante el Ingeniero Jefe, y la otra en el pueblo de Valverde del Fresno, en que radica el monte, bajo la presidencia del Alcalde, el día 30 del actual, a las diez, bajo las condiciones de los pliegos que estarán de manifiesto en dicha Oficina y en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que el valor de dicho producto es el de 15.750 pesetas; y que las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción a la fórmula que aparece al final de este anuncio, acompañando el documento justificativo de haber ingresado en la Caja de Depósitos ó en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe de la tasación, debiendo los Alcaldes del partido judicial de Hoyos, a que el mismo pertenece, fijar inmediatamente de recibir el *Boletín oficial*, en que aparezca inserto este anuncio, el correspondiente edicto en los sitios de costumbre de la localidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 96 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, y dar cuenta a esta Jefatura el mismo día en que lo verifiquen.

Cáceres 3 de Noviembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, Francisco Menoyo.

Modelo de proposición.

D., vecino de, con cédula personal que acompaña, número, con fecha, y que acredita por medio de la adjunta carta de pago tener ingresada en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia ó en la Depositaria de fondos municipales del pueblo la cantidad de pesetas, importe del 5 por 100 de la tasación correspondiente a pesetas, como fianza para presentarse licitador, enterado del anuncio núm., publicado en el *Boletín oficial* del día ó en la GACETA del día, y del pliego de condiciones, ofrece satisfacer la cantidad de (en letra) pesetas por el expresado aprovechamiento, si es adjudicado a su favor.
(Fecha, firma y rúbrica del proponente.) S—1037

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Salamanca.

Habiendo acordado el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal administrativa que presido contratar el servicio del alumbrado público de esta ciudad, sin que contra aquellas resoluciones se haya presentado reclamación alguna dentro del plazo de veinte días que previene el art. 29 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, se convoca a la subasta para la adjudicación de dicho servicio, la cual tendrá lugar el día 12 de Diciembre próximo a la hora de las doce, bajo las condiciones siguientes:

Pliego de condiciones para contratar el servicio del alumbrado eléctrico de Salamanca.

Primera. Es objeto de este contrato el suministro del fluido eléctrico para el alumbrado público de la ciudad de Salamanca é instalación de la red y aparatos necesarios para su perfecto y total servicio, y además el del alumbrado supletorio para las interrupciones temporales del eléctrico.

Segunda. Este contrato se hace por el período de diez años, que comenzarán a correr y contarse el día 27 de Julio de 1905 y terminarán en igual día del año 1915, sin prórroga por la tácita ni necesidad de previo aviso. Esto no obstante, si al transcurrir los cinco primeros años del contrato, por

consecuencia de adelantos industriales ú otra causa permanente ó duradera, el coste de producción del fluido eléctrico hubiere descendido en un cincuenta por ciento ó más del precio en que el remate se hubiera realizado, el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato si el adjudicatario no se aviniese a reducir el precio al corriente en el mercado.

Tercera. La adjudicación se hará al mejor postor en subasta doble y simultánea, que se efectuará en Madrid en la Dirección general de Administración y bajo la presidencia que se designe por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en esta ciudad, Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente ó Concejal que haga sus veces, asociado de los señores que compongan la Comisión de Policía, en el día y hora que se designe y se hará constar en los anuncios oportunos.

Cuarta. Una vez recibida por el Ayuntamiento el acta de la subasta que se celebre en Madrid, y con vista de las proposiciones que en aquella aparezcan y las consignadas en la que se efectúe en esta ciudad, S. E. adjudicará el servicio al autor de la más ventajosa, entendiéndose por tal la que reporte a S. E. mayor economía en el total de los servicios objeto de este contrato.

Quinta. El Ayuntamiento designará como Letrado para bastantear los poderes que se presenten optando a la adjudicación del servicio en Salamanca a D. Pedro Martín Benitas ó el que sea a la sazón Abogado consultor de S. E., y en Madrid a D. Nicolás Salmerón y Alonso.

Sexta. Las proposiciones se sujetarán en un todo al modelo que se pone a continuación, extendidas en papel de la clase undécima, y se presentarán dentro del plazo que señalen los Sres. Presidentes de las subastas, con arreglo al Real Decreto instrucción de 26 de Abril de 1900. La que no se ajuste literalmente a dicho modelo será desechada en el acto.

Séptima. A la proposición se acompañará la cédula personal del licitador, el poder legalizado, si fuere necesario, con arreglo a las disposiciones de la ley del Notariado, en caso de formularse la proposición en nombre ajeno, y el resguardo de haber depositado en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de las Sucursales ó en la Depositaria municipal de Salamanca, dos mil trescientas cincuenta pesetas en metálico ó valores del Estado a tipo de cotización oficial el día en que se constituya el depósito, cuya suma corresponde al cinco por ciento del importe total del servicio que se contrata. Los resguardos de los depósitos se devolverán en el acto a los autores de las proposiciones no admisibles y menos ventajosas, y el del mejor postor quedará unido al expediente para que sirva de base al definitivo, que se elevará al diez por ciento del total en que el servicio se adjudique y que constituirá la fianza afecta a las responsabilidades del contrato, para devolverse al espirar éste, si a ello hubiera lugar. Cualquiera merma de esta fianza, por baja en los valores públicos ó responsabilidades del contratista, en ella hechas efectivos, se repondrá inmediatamente por aquél, bajo pena de rescisión con pérdida del resto que quedará en beneficio de la Corporación municipal contratante.

Octava. Las proposiciones se harán para el suministro de diez mil bujías, distribuidas en lámparas incandescentes que no tengan menor intensidad de cinco bujías una, en la forma que el Ayuntamiento determine y en los sitios que señale del término municipal, quedando facultada la Corporación para aumentar el número de bujías contratadas y distribuir las como va dicho, abonando su importe en justa proporción al precio a que resulten subastadas las diez mil. También se formulará por el rematante proposición fijando el precio de los diez amperios de consumo en arcos voltaicos, por si el Ayuntamiento acordara instalar alguno de éstos, pero en este caso no podrá ordenar que sean más de diez ni menos de cuatro.

De las diez mil bujías que se contratatan, cinco mil lucirán toda la noche, ó sea, desde el oscurecer al amanecer, y las otras cinco mil solamente desde el oscurecer a las veinticuatro. Los arcos, si se establecen, lucirán solamente este último período.

Esto no obstante, el Ayuntamiento podrá acordar, cuando lo crea oportuno, que el alumbrado luzca toda la noche durante uno ó más días, y para ello bastará que de aviso previo al contratista con doce horas de anticipación.

En estos casos se abonará al rematante el exceso de precio en proporción al coste de subasta y aumento de luces y horas.

Novena. El concesionario pondrá de su cuenta todo el material preciso para la instalación, quedando de su propiedad y pudiendo retirarlo a su costa al empezar el contrato y en los casos previstos de rescisión del mismo.

Décima. La instalación de los cables se hará a voluntad del contratista, siempre que en ello no perjudique derechos de tercero y observe las disposiciones de las leyes que regulen este servicio al hacerse el contrato y las que se dicten durante su vigencia.

Undécima. El alumbrado supletorio se hará instalando en los sitios que designe el Ayuntamiento doscientas cincuenta luces de petróleo, como el modelo que estará expuesto en la Secretaría de dicha Corporación, durante el período de los anuncios, y cuyo alumbrado lucirá solamente en los casos de interrupción temporal del eléctrico.

La Corporación contratante cederá en uso los útiles que posea a este fin, cuyo arreglo al modelo, conservación y reparación será de cuenta del contratista, quien los devolverá al terminar el contrato, a la entidad a quien pertenezcan, en perfecto estado de servicio.

Si al contratista conviniese más que el alumbrado de petróleo el de otro sistema, podrá consultarlo con el Ayuntamiento, quien aceptará ó rechazará la proposición, según vea conveniente, siendo su decisión inapelable.

Duodécima. Es obligación del contratista tener siempre perfectamente limpios todos los aparatos destinados al alumbrado eléctrico y supletorio, numerando correlativamente en sitio visible con tinta roja las de toda la noche, y azul las de media noche. Si faltare a estos deberes, podrá ser corregido por la Alcaldía con apercibimiento y multa. Si estas correcciones no fueran eficaces, se hará por policía y a su costa cuantas veces sea preciso.

Décimatercia. Toda interrupción del servicio eléctrico será inmediatamente reparada por el contratista, y entre tanto lucirá el alumbrado supletorio.

Si la interrupción durara quince días ó menos se abonará al contratista el importe íntegro del alumbrado supletorio; si durase más de quince días y menos de treinta, se abonará sólo la mitad del importe de dicho alumbrado supletorio; si durase más de treinta y menos de dos meses, no percibirá nada; si durase más de dos meses, perderá el carácter de temporal y se dará por rescindido el contrato con pérdida de la fianza, que quedará en beneficio del Ayuntamiento, a quien el rematante indemnizará además los perjuicios que le irroge.

Décimacuarta. El precio tipo para la subasta será el de

cuarenta y siete mil pesetas anuales por el suministro de las diez mil bujías de intensidad, en el que van incluidos los gastos de instalación de red, conservación, fluido y suministro de lámparas.

La intensidad luminica de los arcos voltaicos—que trabajarán aislados ó en series, según determine el Ayuntamiento—se determinará por amperios, fijando como precio á cada diez de éstos, veintiocho pesetas al mes, también incluidos los gastos de instalación, conservación y demás anejos á su perfecto servicio.

El de setenta pesetas por día para el alumbrado supletorio, con inclusión del coste de instalación, suministro de todo el material necesario y la conservación.

Se entiende que en los precios indicados está incluido el impuesto sobre el alumbrado, que de su peculio abonará directamente á aquél el contratista, siendo también de cuenta de éste el pago de los gastos de este expediente, los de la escritura y derechos que por el contrato deba percibir la Hacienda pública y de una copia fehaciente de aquélla, que se unirá al expediente de su razón, pues la voluntad expresa del Ayuntamiento es no satisfacer por ningún concepto más precio que el de remate y el de las ampliaciones en su caso.

Décimaquinta. El precio en que se remate el suministro será la base para las liquidaciones mensuales, y fijado el correspondiente á cada lámpara que luzca, se abonará en cada una de aquéllas, y todos los meses, al contratista, lo que corresponda al fluido suministrado, hallando el resultado con los factores de luces, intensidad y horas de servicio.

El alumbrado supletorio, se abonará también cada mes, incluyendo el número de noches que haya lucido en cada período de liquidación.

Décima sexta. El contratista estará obligado á conservar en todo tiempo la intensidad luminica atribuida á las lámparas, exceptuándose los casos de fuerza mayor y por completo independiente de su voluntad.

Décimaséptima. Para comprobar la referida intensidad, el contratista queda obligado á presentar al Ayuntamiento el número de lámparas que éste determine. Estas lámparas estarán construidas para el voltaje que emplee dicho contratista, el que podrá establecer la corriente que convenga á sus intereses, siempre que no exceda de ciento cincuenta voltios.

Examinadas que sean las lámparas por la persona técnica ó perita que la Corporación designe ó por cualquiera delegado de su seno, y comprobadas, se marcarán y devolverán al contratista, para que con éstas, dote los aparatos de luz y haga los recambios, no pudiendo utilizar otras que las que sean contrasignadas, bajo pena de rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Décimo octava. El contratista instalará por su cuenta, y en el local que el Ayuntamiento le proporcionará, un aparato registrador de tensión, para poder comprobar en cualquier tiempo si ha sufrido alteración la normalidad de la intensidad luminica.

Para este caso se estatuyen las penalidades siguientes: Si la alteración excede de una baja de cinco por ciento del voltaje medio y por un espacio de tiempo de más del diez por ciento de la duración total de cada noche, el contratista dejará de percibir el diez por ciento del importe del alumbrado en igual período de baja y el cinco por ciento en los restantes períodos de igual duración.

Si la alteración fuera del diez por ciento del voltaje y por un espacio de tiempo igual al anterior, se le descontará el veinte por ciento en el primer espacio y el diez por ciento en los restantes, en que hubiera continuado la baja.

Si la baja de tensión fuera del veinte por ciento y en un período de tiempo igual á los anteriores, se le descontará el treinta por ciento en el primer espacio y veinte por ciento en los restantes de igual duración.

Si la baja fuera de más de treinta por ciento y en el mismo tiempo antes fijado, se le descontará el cuarenta por ciento en el primer período y el treinta por ciento en los restantes que hubieran motivado la baja.

Si la baja llegase al cuarenta por ciento, se le descontará en el primer período de tiempo ya fijado el cincuenta por ciento del importe del suministro del alumbrado que corresponda al tiempo que haya durado la baja y el cuarenta por ciento en los restantes de igual duración.

Cuando la baja exceda del cuarenta por ciento, se considerará como caso de extinción total.

Décimanovena. En ningún caso ni bajo ningún pretexto podrá pedir el contratista aumento de precio por el servicio contratado, ni disminución en el número de bujías, voltaje ó intensidad luminica de los que prescribe el contrato.

En el de huelga declarada del personal, que nunca podrá reputarse de fuerza mayor, después de agotados por el contratista todos los recursos para sustituir á los huelguistas, podrá reclamar á la Corporación el auxilio de sus dependientes, los cuales, sin embargo, no prestarán sus servicios á la Empresa más que por un término máximo de cuatro días.

Vigésima. El Ayuntamiento no podrá imponer ningún gravamen ó tributo municipal al contratista del alumbrado público por razón ó con ocasión de este servicio.

Vigésima primera. El contratista quedará sometido á los Tribunales del domicilio de la Corporación municipal contratante que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

Salamanca 22 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Antonio Díez.

Modelo de proposición.

D., vecino de, enterado del anuncio inserto en (1), correspondiente al y del pliego de condiciones para contratar el servicio de suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público de la ciudad de Salamanca, así como el del supletorio para las interrupciones temporales del eléctrico, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á las condiciones contenidas en dicho pliego, por los siguientes precios:

Por el suministro de diez mil bujías, distribuidas en lámparas incandescentes, pesetas anuales.

Por cada diez amperios de consumo en arcos voltaicos pesetas cada mes.

Por el alumbrado supletorio (2) pesetas por cada un día que luzca.

(Fecha y firma del proponente.)

S—1036

(1) El *Boletín oficial de la provincia de Salamanca* ó en la *GACETA DE MADRID*.

(2) Todos los precios se expresarán en letra.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

AMURRIO

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de

este partido de Amurrio, en providencia de este día, se llama por medio de la presente á D. Eustaquio Sanz Aguilera, empleado que se dice ha sido en la Compañía ó Sociedad del Tranvía Urbano de la villa de Bilbao, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de ocho días, comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye por virtud de denuncia escrita del Abogado D. Carlos Langa y López, sobre hechos que, según el denunciante, pueden ser constitutivos de delitos; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Amurrio á 29 de Octubre de 1904.—El Escribano, Andrés Unzueta. JO—9411

ARCHIDONA

D. Francisco Nicolás Rueda y Fernández de Cañete, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado la procesada por delito de lesiones Inés Muñoz Sarmiento, no constando sus demás circunstancias y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de expresada procesada, y en el caso de ser habida sea conducida á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Archidona á 28 de Octubre de 1904.—Francisco N. Rueda.—El Escribano, Licenciado Enrique Baena. JO—9412

AREVALO

D. Eusebio Nestar Robles, Juez de instrucción de esta ciudad de Arévalo y su partido.

Por el presente se cita y llama á Isidra Sánchez López, de oficio pordiosera y vecina de Zorita de la Frontera, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar una declaración en sumario que estoy instruyendo por lesiones inferidas á la misma el día 21 de Agosto último en el pueblo de Romero; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar, pues así lo tengo acordado por providencia de este día dictada en el sumario indicado.

Dado en Arévalo á 29 de Octubre de 1904.—Eusebio Nestar Robles.—El Escribano, Víctor Rodríguez. JO—9413

BADAJOZ

D. Manuel García Entrena, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Diego Aparicio Macías, de veintinueve años de edad, natural de Don Benito, hijo de Antonio y de Patrocinio; sus señas son: color moreno, escaso de barba, nariz y labios gruesos, pelo y ojos castaños, estatura regular, y Fernando Jiménez Rodríguez, de treinta y dos años de edad, natural de Alhama, hijo de Francisco y Francisca, cuyas señas personales son: color moreno claro, pelo y ojos castaños, nariz y boca regulares, estatura regular y delgado, ambos de esta vecindad, solteros y jornaleros, y visten al estilo de este país, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezcan en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en el sumario que en su contra y otros instruyo por hurto de aceitunas; apercibiéndoles que si dejan de comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad de referidos procesados.

Dada en Badajoz á 27 de Octubre de 1904.—Manuel García Entrena.—Por mandado de S. S., Licenciado Enrique Moreno. JO—9414

El Sr. Juez de instrucción de este partido ha dictado providencia en el día de hoy en el sumario que en este Juzgado se sigue por estafa de 510 pesetas, mandando se cite á D. Antonio Thomas García, Procurador que fué de los Tribunales de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; apercibiéndole que si deja de comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Badajoz 28 de Octubre de 1904.—El actuario, Licenciado Enrique Moreno. JO—9415

BAENA

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á la policía judicial practiquen activas diligencias para la busca de una cartera de cuero color avellana, tamaño mediano y que contiene la cédula personal de su dueño Francisco León López, vecino de Luque, varias apuntes y 3.800 reales en billetes del Banco de España, siendo uno de ellos de 500 pesetas, cuatro de 50 y dos de 25, y caso de ser hallada dicha cartera, metálico y documentos lo pondrán todo á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican la legítima adquisición.

Al propio tiempo encargo á las mismas Autoridades procedan á la busca y detención de un desconocido que es de estatura regular, más bien alto que bajo, quebrado de color, no usa bigote ni barba y representa tener unos treinta años de edad, viste traje de tela color claro y sombrero negro de ala ancha.

Y que también se proceda á la busca y captura de Francisco Cortés Santiago, que es vecino de Granada, de ocupación tratante, soltero, de treinta años de edad, conduciéndole, si fuere habido, á la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado, á cuyo individuo se cita para que comparezca en el mismo dentro del término de diez días, con objeto de recibirle indagatoria y notificarle el auto de procesamiento en su contra, dictado en el sumario á que se refiere este edicto, previniéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Baena á 26 de Octubre de 1904.—Arcadio Ortega.—El actuario, José Santán. JO—9416

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario que me hallo instruyendo por el delito de hurto contra Ramón Serra Segura, de cuarenta y dos años de edad, hijo de Francisco y de Rita, soltero, dependiente de café, natural y vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita y llama al mismo para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (salón de San Juan), á fin de ampliarle la declaración indagatoria que tiene prestada; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del referido Ramón Serra Segura.

Dada en Barcelona á 21 de Octubre de 1904.—Julio Martínez.—Ante mí, Federico R. Cortina. JO—9417

BARCELONA—BARCELONETA

D. Antonio Real Casabuena, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado Remigio Salcer Nin, de cuarenta y siete á cincuenta años de edad, jornalero, que habitó en la calle Borrell, núm. 299, tercero, primera, habiendo trabajado como operario en la Compañía de Aguas de Dos Rius, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el salón de San Juan, Palacio de Justicia, al objeto de prestar declaración indagatoria en sumario que se instruye contra el mismo por lesiones graves; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y conducción á este Juzgado del referido procesado, el cual es de compleción regular, alto de estatura y color moreno.

Dada en Barcelona á 27 de Octubre de 1904.—Antonio Real.—Por mandado de S. S., Licenciado Miguel Moreno. JO—9418

BARCELONA—CONCEPCIÓN

D. Pedro Armenteros Ovando, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Primo Cortes Castelló, que lo está en méritos del sumario que se sigue contra el mismo sobre robo y daños, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: natural de Alicante, soltero, jornalero, de diez y seis años de edad, hijo de Antonio y de María, sin apodo y de ignorado domicilio, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la cárcel celular de esta ciudad.

Barcelona 28 de Octubre de 1904.—Pedro Armenteros Ovando.—Por el Escribano, José Ferré. JO—9419

BARCELONA—HOSPITAL

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Martí, en méritos del sumario que se sigue contra el mismo sobre estafa por denuncia de D. Francisco Trullás, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, el cual vive en la calle de Tamarit, 164, primero, y antes calle del Peu de la Creu, número 32, piso primero, puerta primera, ignorándose su actual paradero, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en las cárceles de esta ciudad.

Barcelona á 27 de Octubre de 1904.—Emilio José Pérez Martín. JO—9420

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Bertrand y Femós, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, y procesado en méritos del sumario núm. 159 de 1904, sobre alzamiento de bienes, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido le pongan á la disposición de este Juzgado.

Barcelona 29 de Octubre de 1904.—Emilio J. Pérez Martín.—El Escribano, por D. Jaime Rius, Ignacio Fort, habilitado. JO—9421

BARCELONA—LONJA

D. Bruno Farina Talens, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Florencio Ventura Segurañes, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del Florencio Ventura Segurañes son:

de veinticuatro años de edad, casado, marmolista, natural de esta ciudad, hijo de Jaime y Magdalena.

Dada en Barcelona á 28 de Octubre de 1904.—Bruno Farina.—El Escribano, Licenciado José María Salvá. JO—9423

D. Bruno Farina Talens, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Fernando Ventura Segurañes, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del Fernando Ventura Segurañes son: de cincuenta y dos años de edad, casado, marmolista, natural de esta ciudad, hijo de Jaime y Magdalena.

Dada en Barcelona á 28 de Octubre de 1904.—Bruno Farina.—El Escribano, Licenciado José María Salvá. JO—9422

BILBAO

D. Julio de Insausti y Orúe, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Valentín Hernández Aldaeta, Director del periódico *El Buido*, de treinta y nueve años, casado, profesión periodista, vecino que fué de Durango, cuyas señas y demás circunstancias no constan, y actual paradero se ignora, para que dentro de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por escarnios á la Religión católica; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del referido individuo, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 8 de Octubre de 1904.—Julio de Insausti.—Ante mí, Adolfo de Arriaga. JO—9424

CACERES

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa que instruyo por hurto de efectos y metálico de la propiedad de Isidro Sáez Mayoral, contra Juan de la Torre Ruiz, de veintiocho años de edad, hijo de Quintín y María, casado con Josefa Cano, natural de Aceituna, partido de Hervás, vecino de Gijo de Galisteo, vendedor ambulante de efectos de quincealla y sin instrucción, se cita, llama y emplaza á dicho procesado, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado para ser constituido en prisión; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndole en su caso en las cárceles de este partido, á mi disposición.

Dada en Cáceres á 26 de Octubre de 1904.—Gonzalo Cardenal.—El Escribano, Juan Gaona. JO—9336

CÁDIZ

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta capital, dictada ante mí en causa por uso de nombre supuesto, se ha mandado citar á José Antuña Villanueva, vecino del Coto, demarcación de Carballino, cuyo actual paradero se ignora, con objeto de que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en dicho Juzgado para la práctica de diligencias acordadas en la mencionada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cádiz 25 de Octubre de 1904.—El Escribano, Licenciado Francisco de la Torre. JO—9337

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta capital, dictada ante mí en causa por alzamiento de bienes, se ha mandado citar á D. Jaime P. Brazón, que habitó en esta capital en la casa núm. 7 de la calle del Duque de la Victoria y tuvo establecimiento de sastrería en la calle Cabrera de Navares, 4 y 6, cuyo actual paradero se ignora, con objeto de que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado para la práctica de diligencias acordadas en la mencionada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cádiz 25 de Octubre de 1904.—El Escribano, Licenciado Francisco de la Torre. JO—9338

CARLET

Por la presente se llama, cita y emplaza á unos sujetos, cuyo paradero se ignora, conocido uno por Salvador, natural de Játiba, domiciliado en Fuente la Higuera; otro conocido por Julio el Moreno, alias el Cuartelero, y tiene una cicatriz en el carrillo derecho, natural del Grao; otro conocido por Enrique Cucarella Balaguer, y otro de oficio panadero, todos tienen unos treinta á treinta y cinco años de edad, y visten pobremente, para que comparezcan ante este Juzgado dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de esta requisitoria, á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre muerte violenta de Camilo Navarro Darqués.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos individuos, poniéndoles á mi disposición en las cárceles de este partido, caso de ser habidos.

Carlet 22 de Octubre de 1904.—Emilio Catarineu.—El Escribano, Francisco J. Talens. JO—9339

CARMONA

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se interesa de todas las Autoridades de la Nación la práctica de activas diligencias para la busca y rescate de un carnero de dos años, merino, negro, cornudo, ra-

blanco, sin señalar y con un lunar blanco en la cabeza; y una oveja merina blanca, sin que consten otras señas, cuyos animales fueron sustraídos de una piara de ganado lanar perteneciente á D. José María de Villalar y López, creyéndose que tal sustracción se verificara en la noche del 5 ó 6 del actual en la cabreriza de Manuel de los Santos Pérez, al sitio de Brenes, de este término; y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Carmona á 22 de Octubre de 1904.—José V. Pesqueira.—El actuario, Rafael López. JO—9425

CARTAGENA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado Juan Antonio Martínez Sánchez, alias Mosca, de veintidós años de edad, hijo de José y de Antonia, natural de Alcantarilla, vecino de la misma en la Media Legua (Murcia), jornalero y sin instrucción, el cual habitó en esta ciudad y se ignora su actual domicilio, para que dentro del término de seis días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial de la provincia de Murcia* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos, núm. 21, de esta referida ciudad, á fin de que se le haga cierta notificación en carta-orden referente á causa instruida contra el mismo sobre hurto; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cartagena á 27 de Octubre de 1904.—Eduardo Chalud.—El actuario, Manuel Belda. JO—9340

CAZALLA

D. Cándido Marina Ontoso, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Carrera, alias Banales, natural y vecino que fué de esta villa, de treinta años de edad, hijo de Pedro y Montes, casado con Montes Ruda, y jornalero, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para constituirlo en prisión, por tenerlo así mandado la Excmo. Audiencia de Sevilla en el rollo procedente de la causa que se le siguió en este Juzgado por hurto; bajo las advertencias y apercibimientos que previene.

Al mismo tiempo se encarga y ruega á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndole á la cárcel de esta población y á disposición de mi autoridad.

Dada en Cazalla á 23 de Octubre de 1904.—Cándido Marina.—El Escribano, Eduardo García Carvajal. JO—9426

CORDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente y término de diez días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á la mujer, cuyo nombre y circunstancias se ignoran, que el día 9 del pasado mes de Septiembre se presentó en el felato de San Sebastián, de esta ciudad, con una pava, con el objeto de satisfacer los derechos del impuesto de consumos para su introducción en esta población, y al ser interrogada por uno de los empleados de dicho felato sobre la procedencia de dicha ave, se marchó, dejando ésta allí con el pretexto de ir por el dinero para el abono de los aludidos derechos, ofreciendo decir quién era su dueño, sin que después haya regresado ni se sepa su paradero, para recibirle declaración, y al dueño de la expresada pava, cuyo nombre y circunstancias también se ignoran, para ofrecerle el sumario, con el objeto de que comparezcan en este Juzgado, situado en la calle Rodríguez Sánchez, núm. 2, en el sumario que se sigue por sospecha de hurto por este hecho; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Córdoba á 26 de Octubre de 1904.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado. JO—9428

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á dos individuos desconocidos cuyas señas á continuación se expresan, los cuales se juntaron con Rafael Ollero Luna, vecino de esta capital, como á las dos de la madrugada del día 12 de Septiembre último, en el paso á nivel del kilómetro 1, frente al barrio de los Margaritos, los cuales dijeron al Ollero que habían llegado á aquella hora en el mixto, y todos juntos se fueron hacia la calle José Rey, en donde uno de ellos hirió con una navaja de afeitar al Rafael Ollero en la pierna izquierda, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle Rodríguez Sánchez, núm. 2, con el fin de recibirles declaración en sumario que se sigue con motivo de las lesiones que sufrió referido individuo; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á 26 de Octubre de 1904.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

Señas de los individuos.

Uno de diez y nueve á veinte años, viste pantalón color plomo y blusa de erudillo claro y gorra negra de visera, y otro de veintisiete á veintiocho años, viste pantalón y blusa color plomo y gorra negra con visera. JO—9429

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Rafaela Macías Salguero, residente en Arcos, calle Juan Domínguez, núm. 20, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, para recibirle declaración en la causa que instruyo por haber viajado sin billete en el ferrocarril desde Torres Cabrera á Fernán-Núñez el día 27 de Agosto último; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 28 de Octubre de 1904.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez. JO—9430

CORCUBIÓN

D. Ramón Cayetano Vázquez Domínguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente llamo al procesado Belarmino Canosa Fernández, de diez y siete años de edad, hijo de Manuel y de

Manuela, soltero, labrador, vecino de Dumbria, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, con instrucción, para que dentro de quince días siguientes al en que se inserte esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de la Coruña, para asistir al juicio oral de causa que se le sigue sobre tala y hurto de árboles; pues así lo acordé por providencia de hoy cumplimentando comisión de dicha Superioridad, y le prevengo que si dejare de concurrir será declarado rebelde y le parará el perjuicio procedente en derecho.

A la vez ruego á las Autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial la busca y captura del referido procesado, de estatura regular, color moreno, barbilampiño, de pelo negro y ojos castaños, y que viste como jornalero pobre; poniéndole, caso de ser habido, á disposición de la expresada Audiencia, con las debidas seguridades.

Dada en Corcubión á 27 de Octubre de 1904.—R. Cayetano Vázquez.—El Secretario, Manuel Recamán. JO—9427

CORUÑA

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza á Andrés Vázquez Núñez para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de cumplir condena que se le impuso en sumario que instruyo sobre atentado; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndole caso de ser habido á mi disposición en la cárcel pública; y para que dicha busca pueda tener efecto se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: hijo de Antonio y de Benita, natural y vecino de esta ciudad, de veintidós años de edad, soltero, herrero; con instrucción.

Dada en la Coruña á 28 de Octubre de 1904.—Pedro Calvo y Camina.—De su orden, P. S., Eugenio Rodríguez Casas. JO—9431

ECIJA

D. José Oppelt García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, para que se sirvan ordenar la práctica de activas diligencias para conseguir la captura del autor ó autores desconocidos del hurto de ocho reses vacunas propias de los vecinos de esta población, D. Manuel y D. Antonio Mateos Cañero y Dana, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 7 de Septiembre anterior en terrenos abiertos del cortijo nombrado Los Algarbes, de este término, y conseguida, serán puestos á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza á dichos autor ó autores desconocidos de expresado hecho para que dentro de ocho días siguientes al de la publicación del presente se constituyan en prisión en dicha cárcel; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ecija á 21 de Octubre de 1904.—José Oppelt.—El Escribano, Juan Pérez. JO—9341

FIGUERAS

D. Ramón Carrera y Fernández, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez instructor de Figueras y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo al procesado Juan Cantó y Cinto, hijo de Antonio y Teresa, de treinta y dos años de edad, casado con Angela Díez Cots, natural de Lérida, sin domicilio fijo, dependiente de comercio y con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de esta publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar una diligencia prevenida por la Superioridad en el rollo de la causa instruida en este Juzgado sobre lesiones; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura del referido procesado, conduciéndole caso de ser habido á la cárcel de Gerona y á disposición del ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia provincial de la misma.

Figueras 25 de Octubre de 1904.—Ramón Carrera y Fernández.—Por su mandato, Leandro Tarragó. JO—9342

D. Ramón Carreras y Fernández, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez instructor de Figueras y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo al procesado Francisco Hernández Amorós, de veintiún años de edad, hijo de Juan y Caducha, soltero, natural de Argel (África), vecino de Narbonne (Francia), espartero, sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de esta publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de practicar una diligencia prevenida por la Superioridad en el rollo de la causa procedente de este Juzgado sobre estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura del referido procesado, conduciéndole caso de ser habido á la cárcel de Gerona y á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de la misma.

Figueras 26 de Octubre de 1904.—Ramón Carreras y Fernández.—Por su mandato, Leandro Tarragó. JO—9432

FONSAGRADA

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia provincial de Lugo, se cita á los testigos Manuel Buña Pasarin y José Pasarin Mosteirín, vecinos del pueblo de Gegunde, en este término municipal, para que el día 21 del próximo mes de Noviembre y hora de diez de su mañana, concurran ante dicha Sala provincial, para asistir en el concepto expresado á las sesiones de juicio oral y público de la causa núm. 12 del corriente año, seguida en este Juzgado por injurias á un Ministro de la Religión, cuyos testigos se ausentaron con dirección á Buenos Aires, y á los que se les apercibe con la multa de 5 á 50 pesetas y demás á que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, es la presente que firmo en Fonsagrada a 26 de Octubre de 1904.—El actuuario, Julio Rodríguez y Meire. JO—9433

FUENTEOVEJUNA

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Granada, se cita y llama al procesado Cecilio Ropero Gonzalo, de treinta y cinco años, soltero, jornalero, hijo de Cecilio y Carmen, natural de Loja (Granada), sin domicilio fijo, de estatura cumplida, pelo negro, moreno, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada, afeitado, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la última inserción, comparezca ante este Juzgado, a fin de notificarle el auto de terminación del sumario sobre hurto y lesiones que contra el mismo y otros se sigue, y emplazarle en forma legal como está mandado; previniéndole que si no lo verifica dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dada en Fuenteovejuna a 26 de Octubre de 1904.—Alfredo Gómez.—El Escribano, Manuel Pérez. JO—9343

GERGAL

D. José María Casas y Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Espinar Sánchez, de veintiocho años, hijo de Antonio y María, natural y vecino de esta villa de Gergal, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por disparos; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan a la busca, captura y conducción a disposición de este Juzgado de susodicho procesado.

Dada en Gergal a 22 de Octubre de 1904.—José María Casas y Ruiz.—El actuuario, José Fernández Sánchez. JO—9434

GERONA

D. Rómulo Villahermosa, Juez de instrucción de esta ciudad y partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo al procesado Esteban Cobos Chicón, de sesenta años de edad, hijo de Rodrigo y Sebastiana, casado con Francisca Canadell, natural de Casamija (Málaga), vecino que fué de esta ciudad, hoy de ignorado paradero, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca a este Juzgado al objeto de practicar cierta diligencia judicial en la causa que se le sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde.

Al propio tiempo encargo a las Autoridades y agentes de la policía judicial ordenen y procedan a la busca, captura y conducción a las cárceles del partido del procesado Esteban Cobos Chicón, y a disposición de la Ilma. Audiencia provincial de esta ciudad, por tener decretada su prisión.

Dada en Gerona a 24 de Octubre de 1904.—Rómulo Villahermosa.—Por su mandato, Francisco Villanueva. JO—9344

GIJON—ORIENTE

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito de Oriente.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a la procesada Castora la Rosa Mori, de unos cincuenta años, natural de esta villa, viuda, estatura más bien alta que baja, gruesa, morena, y le faltan varios dientes, para que dentro de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser indagada en causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Asimismo encargo a las Autoridades procedan a su busca y captura.

Dada en Gijón a 28 de Octubre de 1904.—Antolín Mosquera.—Amós González. JO—9435

GUERNICA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido en carta-orden recibida de la Superioridad, se cita por medio de la presente a D. Fidel Iza Barquín, vecino que fué de Munguía y hoy ausente en ignorado paradero, para que a las nueve de la mañana del día 29 de Diciembre próximo comparezca en la sala audiencia provincial de Bilbao a declarar como testigo en las sesiones de juicio oral de la causa que se sigue contra Félix Iturbure Loperana por homicidio; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho é incurrirá en la multa de 5 a 25 pesetas.

Guernica 28 de Octubre de 1904.—El Secretario, Analecto de Olaertúa. JO—9437

Jurisdicción de Marina.

AVILÉS

D. Rafael Gómez y Alvarez, Teniente de navío de primera clase de la Armada, Ayudante de Marina del distrito y Juez instructor del expediente en averiguación de la ausencia de Manuel Rodríguez y del Riego, hermano del inscrito Emilio Rodríguez y del Riego, que pretende exención del servicio de la Armada.

Hago saber que en dicho expediente he acordado la comparecencia de Manuel Rodríguez y del Riego, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido Manuel, a fin de que en el término de treinta días se presente en este Juzgado de Marina, encargando a las Autoridades de todas clases, que en cuanto tengan conocimiento del paradero de dicho individuo me lo participen, con lo que se evitarán perjuicios a los que la exención del servicio de la Armada perjudica.

Avilés 21 de Octubre de 1904.—Rafael Gómez.—Por mandato del Sr. Juez, José María Panizo, Secretario. JM—332

BARCELONA

D. José Amigó Serarols, Teniente de navío y Juez instructor en la Comandancia de Barcelona.

Hago saber que me hallo instruyendo causa por el delito de hurto contra varios individuos, entre ellos el llamado Mariano Tranquilini, apodado Chino Manso, cuyo paradero se ignora.

En su virtud, por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo, para que en el término de treinta días, contados desde el de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado a dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el mio, ruego y suplico a todas las Autoridades, tanto civiles como militares; y a los agentes de la policía judicial se proceda a la busca y captura del referido Mariano Tranquilini, alias Chino Manso, de treinta años de edad, natural de Barcelona, soltero, marinero, sin domicilio fijo, de estatura regular, color y tipo de los indígenas de Filipinas, por ser hijo de padre de aquel país, debiendo caso de ser habido ponerlo a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dado en Barcelona a 20 de Octubre de 1904.—José Amigó.—Por mandato de S. S., Pedro J. Bonmatí, Secretario. JM—333

DEUSTO

D. Manuel de Molini y González, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor del expediente de excepción del servicio activo de la Armada del inscrito Segundo Arambarri y Martínez.

Hago saber que debiendo comparecer ante este Juzgado el inscrito Segundo Arambarri Martínez, folio 20 de 1903, hijo de Pedro y de Melchora, natural de Marquina, y desconociéndose su paradero y residencia, por este primer edicto cito, llamo y emplazo a dicho inscrito para que en el plazo de treinta días, a contar del de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la Ayudantía de Marina de Deusto, y en caso de ausencia del citado individuo lo efectúe una de las personas de su familia, o sea sus padres o tutores, con objeto de que presente varios documentos para unirlos al expediente de su razón; bajo apercibimiento que de no comparecer le pararán los perjuicios que marca la ley.

Deusto 25 de Octubre de 1904.—V.º B.º—Manuel de Molini.—Por su mandato, Angel Mera. JM—337

ESTEPONA

D. Rafael Pujales Salcedo, Teniente de navío, Ayudante militar de Marina de este distrito, y Juez instructor de la sumaria núm. 21 de 1901, incoada con motivo de infracción a la ley de Pesca por tres embarcaciones desconocidas y falta de cumplimiento de las tripulaciones de dos de ella que el cabo de mar de este puerto les ordenó.

Por el presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Málaga y Cádiz, a los individuos Andrés Marin y Miguel Reyes, que en la noche del 18 de Enero de 1901 formaban parte de la dotación de las expresadas embarcaciones, las cuales fueron detenidas por el cabo mencionado por indocumentadas, frente al sitio de Guadalobón, ignorándose el paradero de los citados individuos, con objeto de que se personen en este Juzgado para notificación de indulto; teniendo entendido que apercibidos que sean de no verificar su presentación, se les parará el perjuicio que con arreglo a la ley hubiera lugar.

Por tanto, ruego a las Autoridades, tanto civiles como militares, que tan pronto llegue a conocimiento de ellas el paradero de referidos individuos, se proceda a su detención, siendo conducidos con custodia a la cárcel de esta villa y a mi disposición.

Estepona 18 de Octubre de 1904.—Rafael Pujales.—Por su mandato, José Martín Contreras. JM—334

FERROL

D. Manuel Roldán Parada, Capitán de Infantería de Marina, Juez de la causa que se sigue contra el marinero de segunda clase de la Armada del Depósito de este Arsenal Don Marcelino Cueto y García por el delito de desertión.

Habiéndose ausentado de este Arsenal el referido marinero de segunda clase D. Marcelino Cueto y García, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Gijón, brigada de idem, provincia de Oviedo, de veintitres años de edad, de estado soltero, oficio piloto, señas: pelo castaño, ojos idem, barba naciente, estatura regular, color sano, nariz regular, sabe leer y escribir. Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, por el presente edicto llamo, cito y emplazo a dicho marinero para que en el término de treinta días, contados desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de Marinería de este Arsenal a dar sus descargos; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado en rebeldía; y encargo a todas las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del individuo expresado procedan a su detención, ordenando sea conducido, con la correspondiente custodia, al cuartel antes mencionado y a mi disposición.

Arsenal del Ferrol 20 de Octubre de 1904.—V.º B.º—Manuel Roldán.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Victor Bravo. JM—335

IBIZA

D. José Pidal y Rebollo, Capitán de fragata de la Armada, Comandante de Marina de Ibiza, Juez instructor de la causa número 99 de 1904, por naufragio del laud San Roque, ocurrido sobre Cabo Llibrell en 24 de Marzo último.

Hago saber que en dicha causa, por providencia del día de hoy, he acordado conceder un mes de plazo para que puedan presentarse a declarar en este Juzgado los parientes cercanos de los ahogados en el referido naufragio, en la audiencia instructiva que se les concede con arreglo a la Real orden de 14 de Septiembre de 1881.

Y para que conste expido el presente en Ibiza a 22 de Octubre de 1904.—José Pidal. JM—339

SAN FERNANDO

D. Manuel Pérez Peña, primer Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor del expediente que se sigue para la inscripción en el Registro civil de los naufragos del crucero Reina Regente.

Por este mi primer y único edicto cito, llamo y emplazo, para asuntos de su interés y dar cumplimiento al Real decreto de 12 de Febrero del anterior año, a una persona por cada familia de los naufragos del expresado crucero, que seguidamente se expresan: Segundo maquinista D. Juan Jesús Sánchez Alcázar, hijo de José y de Antonia; marinero fogonero de primera Vicente Sánchez Esteban, hijo de Ginés y de Catalina; paisano Manuel Sánchez Rosa; soldado de Infantería de Marina Ramón Domenet Andreu, hijo de Ramón y de Rosa; marinero Ramón Díaz Arcos, hijo de Andrés y de Narcisca; cabo de mar de primera Juan Allergue Cabaña, hijo de Ramón y de Antonia; marinero Jesús Manuel Oleid Piñeiro,

hijo de Manuel de Teresa; cabo de mar Jacobo Riveiro Franco, hijo de Vicente y de Josefa, y marineros Lucas Dans Mallón, hijo de Agustín y de Antonia; Manuel Hombre Romero, hijo de José y Josefa, para que en el término improrrogable de treinta días, contados desde la publicación de la presente, comparezcan ante el Juzgado de primera instancia de su distrito, dando cuenta de su domicilio ó paradero, para que a su vez y por conducto de dicha Autoridad, se noticie a este Juzgado de mi cargo, pues así lo tengo acordado en providencia de esta día.

San Fernando 5 de Octubre de 1904.—V.º B.º—El Juez instructor, Manuel Pérez.—El Secretario, Juan González. JM—325

SANLUCAR DE BARRAMEDA

D. Antonio Matos y Jiménez, Teniente de navío de primera clase de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Sanlúcar de Barrameda y Juez instructor del expediente de hallazgo de un bote.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al individuo Manuel Tomeu Marin, vecino que fué de Cádiz, para que en el término de treinta días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Gutiérrez Agüera, casa Huerta Granda, para hacerse entrega de un bote llamado Antonio, folio 269 de la cuarta lista de embarcaciones de Cádiz, y que fué arrojada por la mar a la playa de este distrito denominada la Cuba ó Laja del Barracón el 18 de Septiembre de 1903, en cumplimiento de lo que se dispone por el Excmo. é Ilustrísimo Sr. Capitán general del Departamento en decreto auditoriado de 30 de Diciembre último; bajo apercibimiento que de no presentarse se entenderá que hace abandono de su derecho de propiedad de la embarcación expresada.

Dada en Sanlúcar de Barrameda a 21 de Octubre de 1904.—El Juez instructor, Aurelio Matos.—El Secretario, Antonio Caballero de las Olivas. JM—338

VILLAGARCÍA

D. José de Manterola Alvarez, Teniente de navío de la Armada, Juez de instrucción de la Comandancia de Marina de Villagarcía.

Por la presente cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado José Manuel Fariña Navia, hijo de José Manuel y de Manuela, natural de Aralde, de veintidós años, y en la actualidad en ignorado paradero, a responder a los cargos que le resultan en sumario que por prófugo le instruyo; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Villagarcía a 22 de Octubre de 1904.—José de Manterola. JM—335

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmisibles números 431.677, 476.209 y 476.969, expedidos por este establecimiento en 1.º de Mayo de 1899 y 24 y 31 de Diciembre de 1900, respectivamente, a favor de Vicente Goday, se anuncia al pública por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 4 de Noviembre de 1904.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—2622

Banco de España.

Orense.

TERCER ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito en efectivo transmisibles, números 402 y 403, de setecientas pesetas cada uno, expedidos por esta Sucursal en 8 de Febrero de 1902 a nombre de D. José Rodríguez y Rodríguez y D. Paulino Conde Cid, respectivamente, se anuncia por tercera vez en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que el que se considere con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de inserción del primer anuncio en dichos periódicos, ó de lo contrario se expedirán duplicados de dichos resguardos, quedando el Banco libre de toda responsabilidad, de acuerdo con lo que prescriben los artículos 6.º del reglamento y 58 de la instrucción.

Orense 24 de Octubre de 1904.—El Secretario, Manuel García Sanfiz. X—2475

Banco de Castilla.

Balance de situación en 31 de Octubre de 1904.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja.....	1.059.535'43
Cartera.....	7.692.569'04
Cuentas corrientes.....	332.034'11
Cuentas varias.....	1.197.536'56
Inmuebles y ganadería.....	2.101.939'03
Valores en depósito.....	80.841.501'12
Valores en garantía.....	2.274.280
Total.....	95.499.395'29
PASIVO	
Capital.....	7.500.000
Efectos a pagar.....	40.141'02
Fondo de reserva.....	250.000
Cuentas corrientes.....	3.961.549'31
Cuentas varias.....	631.923'84
Acreedores por depósitos.....	80.841.501'12
Acreedores por garantías.....	2.274.280
Total.....	95.499.395'29

S. E. ú O.—Madrid 31 de Octubre de 1904.—El Jefe de Contabilidad, G. Soubrié.—V.º B.º—El Director, H. Lozano. X—2620

La Agraria.

Sociedad mutua de seguros de cosechas contra el pedrisco.

Para proceder á la aprobación del reparto del corriente ejercicio, se convoca á los señores asociados para celebrar el día 14 de Noviembre del presente año, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Fontanella, 6, principal, Barcelona, junta general ordinaria. Si no se reuniesen al efecto el número de socios estatutario, se celebrará de segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de concurrentes, el día siguiente, 15 de Noviembre, en el mencionado local, á la misma hora.

Barcelona 28 de Octubre de 1904.—El Presidente interino de la Junta consultiva, José Rogent Pedrosa. X-2624

La Azucarera de Aragón (en liquidación).

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, de conformidad con lo que previenen los artículos 11 y 12 de sus estatutos, se convoca á los señores accionistas para celebrar junta general extraordinaria el día 25 del corriente mes, á las tres y media de la tarde, en el domicilio social, plaza de la Constitución, núm. 5.

Será objeto de esta reunión el examen y aprobación de cuentas y demás operaciones realizadas para la liquidación de la Sociedad hasta el 31 del corriente año y nombrar una comisión de señores accionistas que se encargue de continuar la liquidación hasta su terminación. Las cuentas, balance y demás documentos estarán de manifiesto en las oficinas durante las horas de despacho y á disposición de los interesados, cuatro días antes del señalado para la expresada Junta.

Con arreglo al art. 13 de los estatutos, tienen derecho de asistencia á las juntas generales los que posean diez ó más acciones el día en que se inserte la convocatoria en la GACETA DE MADRID, sin dejar de poseerlas hasta que aquéllas se disuelvan.

Según el art. 14, los accionistas que posean menor número de acciones podrán reunirse hasta alcanzar diez y autorizar á uno de ellos para asistir á las sesiones, y en virtud del artículo 15, el derecho de asistencia á las juntas generales, con los de él emanados, pueden delegarse por escrito á otro accionista con voto.

Las delegaciones y documentos de representación deberán dirigirse al Presidente del Consejo de Administración antes de las doce del día 25.

Zaragoza 3 de Noviembre de 1904.—La Azucarera de Aragón (en liquidación).—El Gerente, José Pellegero. X-2625

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 4.	Día 5.
Bancos y Sociedades.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100. —		
Del 1 al 171.500.....	102%	101,90
Idem id. al 4 por 100.....		
Acciones del Banco de España.....	482,50	482% y 481,50
Idem id. id. cantidades pequeñas.....		
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....	415%	
Idem id.—Cantidades pequeñas.....	415%	
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....		
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.....)	80%	
Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 á 200.000 nominativas.....		
Idem del Banco Español de Crédito, números 1 á 80.000.....		

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	1.141.700
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....	265.000
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.....	52.500
Acciones del Banco de España.....	34.000
Idem del Banco Hipotecario de España.....	0.000
Idem del Banco Hispano-Americano.....	0.000
Idem Español de Crédito.....	0.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	0.000

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, 83'816.
Londres, á la vista, libra esterlina, 34'345.

OBSERVATORIO DE MADRID

Datos meteorológicos del día 5 de Noviembre de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

SOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A ° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior.	Dirección	Fuera.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
Paris.....	765		E.....	Calma..								
Olermont.....	767		SO.....	Brisa lig								
Valencia.....												
Gris-Nez.....	765		SSE.....	Calma..								Tranquila.
Saint-Mathieu.....	762		E.....	Idem...								Idem.
Isla de Aix.....	763		SE.....	Brisa...								Idem.
Biarritz.....	765		SSE.....	Idem lig								Idem.
San Sebastián.....	765		S.....	Brisa...								Idem.
Bilbao.....	765		SE.....	Idem...								
Oviedo.....												
Vares.....												
Coruña.....	764		S.....	Calma..								Tranquila.
Pontevedra.....												
Vigo.....												
Oporto.....												
Lisboa.....	764		NNE...	Brisa...								Oleaje.
Angra.....												
Punta Delgada.....												
Laguna.....												
Funchal.....												
Lagos.....												
Ayamonte.....												
Huelva.....												
San Fernando.....	763		E.....	Calma..								Gran oleaje.
Tarifa.....	761		SSE.....	Idem...								Tranquila.
Sta. Cruz Tenerife.												
Sevilla.....												
Córdoba.....												
Jaén.....												
Granada.....												
Murcia.....												
Badajoz.....												
Ciudad Real.....												
Albacete.....												
Cuenca.....												
Madrid.....	767		NE.....	Brisa...								
Guadalajara.....												
El Escorial.....												
Ávila.....												
Segovia.....												
Salamanca.....												
Valladolid.....												
Soria.....												
Burgos.....												
Orense.....												
Santiago.....												
Huesca.....												
Zaragoza.....												
Teruel.....												
Barcelona.....	765		S.....	Calma..								Tranquila.
Mahón.....	765		SE.....	Brisa...								Idem.
Palma.....	765		N.....	Calma..								Idem.
Valencia.....												
Alicante.....	765		NNE...	Brisa...								Gran oleaje.
Almería.....												
Málaga.....												
Melilla.....												
Orán.....	764		SSE.....	Calma..								
Argel.....	765		SO.....	Brisa...								
Túnez.....	768		NO.....	Calma..								
Sfaks.....	768		O.....	Brisa lig								
Salmerno.....	769		SO.....	Brisa...								
Cagliari.....	769		NO.....	Idem...								
Roma.....	768		N.....	Calma..								
Liorna.....	766		NE.....	Idem...								
Niza.....	767		O.....	Idem...								
Sjie.....	768		O.....	Idem...								Tranquila.
Perpignan.....	765		O.....	Brisa lig								Idem.

PARTE NO OFICIAL
ANUNCIOS

IMPRESA DE LA «GACETA DE MADRID».—Calle de Pontejos, 8.—Teléfono 75.—En este establecimiento se hacen con esmero, prontitud y economía, cuantos trabajos tipográficos se le encomienden por las oficinas ó por los particulares.
También se encuentran á la venta los impresos que se exigen por la vigente ley de alcoholes.

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES

DE LOS
SUCESORES DE MIRA

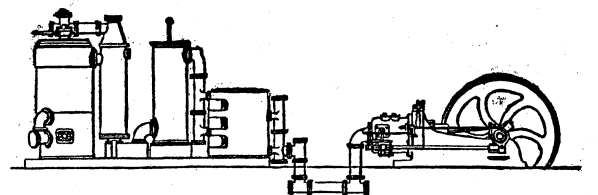
Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5.

Teléfono 2.367.—MADRID

(CASA FUNDADA EN 1866)

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Local



de Exposición de Maquinaria: Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Downson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

SANTOS DEL DÍA

Santos Severo, obispo y mártir; Felix, monje, y Leonardo, abad.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 8 y 1/2.—Locura de amor.
A las 4 y 1/2.—Locura de amor.
PRINCESA.—A las 8 y 1/2.—Don Juan Tenorio.
A las 4 y 1/2.—Don Juan Tenorio.
LARA.—A las 8 y 1/2.—Mi sastre y Porque sí.—La presidenta del Supremo.—(Sección doble).—Las flores.
ZARZUELA.—A las 8 y 3/4.—El húsar de la guardia.—La tragedia de Pierrot.—El húsar de la guardia.
A las 4.—La vuelta al mundo.
APOLO.—A las 7 y 1/2.—La puñalada.—Los picaros celos.
El pobre Valbuena.—Lazarillo.
COMICO.—A las 8 y 3/4.—M'hacéis de reir, don Gonzalo.
El delirio dominical.—M'hacéis de reir, don Gonzalo.
A las 4.—Cuadros al fresco.—Los cangrejos.—El delirio dominical.
MODERNO.—A las 8 y 1/2.—Los zapatos de charol.—La borracha.—Los zapatos de charol.

Imprenta de la GACETA DE MADRID
Pontejos, 8.—Teléfono 75.

BOLSA DE MADRID

Otización oficial del día 5 de Noviembre de 1904, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 4.	Día 5.
Deuda perpetua al 4 o/o interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	77,05	77,05-77% y 77,05
Idem E, de 25.000 id. id.....	77,05	77,05-77% y 77,05
Idem D, de 12.500.....	77,10	77,10-77% y 77,05

FONDOS PÚBLICOS

CAMBIO AL CONTADO

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 4.	Día 5.
Idem C, de 5.000	77,25	77,30 y 25
Serie B, de 2.500 pesetas nominales.....	77,25	77,30 y 25
Idem A, de 500 id. id.....	77,30	77,30 y 25
Idem G, y H, de 100 y 200 id. id.....	77,25	77,30 y 25
En diferentes series.....	77,25	77,30-05 y 25
Deuda al 5 o/o amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	98,05	98%
Idem E, de 25.000 id. id.....	98,05	
Idem D, de 12.500.....	98,05	98%
Idem C, de 5.000 id. id.....	98,05	98,10 y 05
Idem B, de 2.500.....	98,05	98,10 y 05
Idem A, de 500 ptas. nominales.....	98,10	98,05 y 10
En diferentes series.....	98,05	98,05 y 10